



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA

TEMA:

“ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO
CAUSA DEL DELITO DE FEMICIDIO”

Tutor:

AB. ALEXANDRA CORREA ROMERO, MSc.

Autor:

YESSENIA DEL CISNE PALOMINO ENCALADA

GUAYAQUIL, 2016

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-------|
| ÍNDICE | i |
| CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR | iv |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE AUTOR | v |
| CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO | vi |
| REPOSITORIO | vii |
| AGRADECIMIENTOS | ix |
| DEDICATORIA | x |
| RESUMEN EJECUTIVO | xi |
| ABSTRACT | xiv |
| INTRODUCCIÓN | xviii |
| | |
| CAPÍTULO I | 1 |
| EL PROBLEMA A INVESTIGAR | 1 |
| 1.1.TEMA | 1 |
| 1.2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 2 |
| 1.4.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA | 3 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 4 |
| 1.6.SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 5 |
| 1.7.OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN | 6 |
| 1.8.OBJETIVOS ESPECÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN | 6 |
| 1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN | 7 |
| 1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES | 7 |

| | |
|--|----|
| 1.11. HIPÓTESIS:GENERAL Y PARTICULAR..... | 8 |
| 1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES | 9 |
| CAPÍTULO II | 10 |
| FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA | 10 |
| 2.1.ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| 2.2.MARCO TEÓRICO REFERENCIAL | 12 |
| 2.2.1.EL DERECHO PENAL..... | 12 |
| 2.2.1.1.Naturaleza del derecho penal | 12 |
| 2.2.1.2.Evolución histórica | 15 |
| 2.2.1.3. Clasificación del derecho penal | 22 |
| 2.2.2. Antecedentes de nuestra normativa penal..... | 23 |
| 2.2.2.1 Cambios en nuestra legislación sobre la violencia de género..... | 24 |
| 2.2.2.2 Violencia de género | 27 |
| 2.2.2.3 Tipos de violencia..... | 28 |
| 2.2.2.4 Ciclo de violencia | 29 |
| 2.2.2.5 La revolución liberal de la mujer | 31 |
| 2.2.3. EL FEMINICIDIO/FEMICIDIO | 33 |
| 2.2.3.1 Definición | 33 |
| 2.2.3.2. Evolución histórica | 34 |
| 2.2.3.3. Tipos o grados de femicidio..... | 39 |
| 2.2.3.4 Elementos objetivos del femicidio..... | 40 |
| 2.2..3.5. Sujeto activo del delito | 40 |
| 2.2.3.6. Sujeto pasivo del delito..... | 41 |
| 2.2..3.7. Conducta o verbo rector..... | 41 |
| 2.2.3.8. Objeto o bien jurídico protegido | 41 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.3.9. Los elementos normativos | 41 |
| 2.2.3.11. Sanción penal | 41 |
| 2.2.4. FEMICIDIO VS ASESINATO | 42 |
| 2.2.4.1. Concepto de asesinato..... | 44 |
| 2.2.4.2. Semejanzas y diferencias entre femicidio y asesinato | 45 |
| 2.2.5. CASO DE FEMINICIDIO/FEMICIDIO EN ECUADOR | 47 |
| 2.2.5.1. Análisis jurídico y social del caso..... | 48 |
| 2.3. MARCO LEGAL..... | 61 |
| 2.3.1. La Constitución República del Ecuador | 61 |
| 2.3.2. EL Código Orgánico Integral Penal..... | 62 |
| 2.3.3. Normativa Internacional | 65 |
| 2.4. MARCO CONCEPTUAL | 73 |
| CAPÍTULO III..... | 78 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 78 |
| 3.1.MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN | 78 |
| 3.2.POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 80 |
| 3.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 83 |
| 3.4.PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS..... | 86 |
| 3.5.PRESENTACIÓN Y RESULTADOS..... | 105 |
| CONCLUSIONES | 105 |
| RECOMENDACIONES..... | 107 |
| FUENTES BIBLIOGRÁFICAS..... | 108 |
| ANEXOS | 110 |

**CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR
AB. ALEXANDRA CORREA ROMERO, MSc.**

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
LAICA VICENTE ROCAFUERTE**

CERTIFICO:

Que la presente tesis titulada “**Estudio de la violencia contra la mujer como causa del delito de Femicidio**”, desarrollada por YESSENIA DEL CISNE PALOMINO ENCALADA, ha sido elaborada bajo esta Dirección, respondiendo a los requisitos de fondo y de forma que exigen los reglamentos e instructivos. En virtud de lo expuesto, autorizo su presentación y sustentación.

Guayaquil, 06 de Junio del 2016

**Ab. Alexandra Correa Romero, MSc.
DIRECTORA DE TESIS**

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Los conceptos, expresiones e ideas vertidos en la presente investigación, y en general en todo su contenido son de exclusiva responsabilidad de la autora. “El contenido de este Proyecto de Graduación, me corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual del mismo a la **“UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL”** según lo establecido por la ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y Normatividad Institucional vigente.

Yessenia del Cisne Palomino Encalada

Urkund Analysis Result

Analysed Document: tesis yessenia palomino 12 de abril.doc (D19332422)
Submitted: 2016-04-19 04:46:00
Submitted By: ye.ca88@hotmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

TESIS CARTAGENA FLORES EDGAR MARCELO.pdf (D16757491)
PENAL_PUNINA_ROSERO.docx (D16135662)
Tesis - Pillasagua Soledispa Karina vfinal 270115.docx (D13201512)
<http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/ecuador.constitution.08.doc>
<http://anasass.com/pdf/economiadelasalud.ppt>
<http://www.gafilat.org/UserFiles/documentos/pt/base/Ecuador/003-UAF-DG-2011-0052%20-%20Comercializadoras%20de%20Vehiculos.PDF>
http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/08102013/dp-COIP_octubre_final.doc
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-I-CE-doc.24.esp.Informe%20Republica%20Dominicana.pdf>
<http://teoriaspenales.blogspot.com/2009/09/el-finalismo.html>
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3276/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>

Instances where selected sources appear:

35

Alexandra Correa R.

27/abril/2016.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSA DEL DELITO DE FEMICIDIO.

AUTOR/ES: YESSENIA DEL CISNE
PALOMINO ENCALADA

REVISORES:

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD:
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGES: 110

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVE:

FEMICIDIO:

DELITO

MUJER

DISCRIMINACIÓN:

RESUMEN: El Ecuador aprueba el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014, donde encontramos nuevos tipos penales entre los cuales podemos encontrar, el delito femicidio. En este contexto, la investigación se enfoca en los derechos conferidos y garantizados a favor de la mujer de acuerdo a la Constitución de la República, en armonía con los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país sobre Derechos Humanos, la violencia y discriminación contra la mujer. De acuerdo al marco de aplicabilidad del delito de femicidio más que una nueva forma de violencia, los asesinatos de mujeres por razones de género es la prueba más extrema de las formas violencia contra las mujeres a nivel mundial existentes. Por tal motivo, al encontrar de manera general el concepto del femicidio según el art 141 COIP, es necesario puntualizar al sujeto activo del delito y adicionalmente que se penalice con la máxima pena cuando se comenta femicidio en el ámbito privado, ya que por su concepto particular, el delito de femicidio requiere una mayor protección por parte del Estado.

| | | |
|------------------------------------|--|-----------------------------|
| N. DE REGISTRO (en base de datos): | N. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | |
| ADJUNTO URL (tesis en la web): | <input type="checkbox"/> | |
| ADJUNTO PDF: | SI <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> NO |
| CONTACTO CON AUTORES/ES: | Teléfono:2879637 | E-mail:ye.ca88@hotmail.com |
| CONTACTO EN LA INSTITUCION: | Nombre: MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA | |
| | Teléfono: 2596500 EXT. 233 | |
| | E-mail: gmarriottz@ulvr.edu.ec | |

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis está dedicado a Dios, por bendecirme incondicionalmente para llegar hasta donde he llegado, porque permito hacer realidad este sueño anhelado.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi directora de tesis, Ab. Alexandra Correa Romero, MSc., por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación, ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

Agradezco especialmente a mi familia quienes me han ayudado con sus consejos a seguir adelante en mis ideales.

YESSSENIA DEL CISNE PALOMINO ENCALADA

DEDICATORIA

A mi Señor Jesús, quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.

A mi esposo, Ab. Carlos Almeida, quien me brindó su amor, comprensión, apoyo constante, cariño y paciente espera para que pudiera terminar el grado, son evidencias de su gran amor ¡Gracias!

A mi adorada hija Karlita Almeida quien me prestó el tiempo que le pertenecía para terminar mi carrera, eres mi mayor felicidad. ¡Gracias, mi florecita!

A mi madre, Esthela Encalada quienes me enseñó desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas. Mi triunfo es el de usted.

A mi segundo padre, Don Carlos Almeida quien siempre me motivó a seguir adelante y a quien prometí que terminaría con excelencia mis estudios.

A mis queridos hermanos, quienes permanentemente me han ayudado a seguir adelante, dándome apoyo moral e incentivándome para seguir desarrollando mi formación como profesional.

Yessenia del Cisne Palomino Encalada

RESUMEN EJECUTIVO

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el Estado se enmarca en un nuevo paradigma de garantía y protección a los derechos de los ciudadanos, estableciéndose como un Estado constitucional de derechos y justicia. Bajo este enfoque el Ecuador aprueba el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014, donde encontramos nuevos tipos penales y procedimientos especiales, entre los cuales podemos encontrar el delito femicidio. En este contexto, la investigación se enfoca en los derechos conferidos y garantizados a las personas específicamente a favor de la mujer, según la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país sobre Derechos Humanos, la violencia y discriminación contra la mujer.

El estudio desarrolla un análisis del tipo penal femicidio, tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se lo encuentra conceptualizado de manera generalizada de la siguiente manera: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género y donde nuestros Asambleístas creyeron pertinente aplicar una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, imponiendo la pena máxima si existen las circunstancias agravantes (privativas de libertad), contempladas en el artículo 142 de la norma *ibídem*. Este tipo penal, viene siendo aplicada por los administradores de justicia sobre cualquier acto de violencia como resultado de muerte a una mujer por el hecho de serlo.

De acuerdo a la normativa Penal, el delito de femicidio más que una nueva forma de prevenir las muertes violentas, los asesinatos de mujeres por razones de género, es la prueba más extrema de las formas violencia contra las mujeres a nivel mundial existentes. Por tal motivo, al encontrarse en nuestra legislación tipificada el delito de femicidio en un contexto generalizado, es decir al transcribir que el que comete delito de femicidio puede ser cualquier persona que como resultados de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, mate a una mujer por su condición de

género, en tal sentido, este concepto no puntualiza al sujeto activo del delito, como si lo determina la Ley No.779 del Estado de Nicaragua, país que ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, y la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, entre otras. Estos instrumentos obligan al Estado a establecer normas especiales que aseguren una efectiva igualdad ante la Ley, a eliminar la discriminación y prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, es por estos convenios internacionales que se ha sometido el Estado de Nicaragua a expedir una ley autónoma de carácter especial y donde denomina al femicidio en su artículo 9 de la Ley No. 779 vigente de la siguiente manera: Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, es decir que el sujeto activo del delito se encuentra puntualizado que es el hombre que mate a una mujer por las relaciones desiguales de poder y más aún específica que esto puede ocurrir en el ámbito público o privado abarcando total protección de la mujer víctima de violencia de género, como es investigar la violencia doméstica, precisando que femicidio son crímenes contra mujeres perpetuados por hombres desde una superioridad de género imitando a características sexistas propias de una sociedad patriarcal. Por estas razones es necesario que se efectúe una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con relación a la puntualización del sujeto activo del delito y adicionalmente que se penalice con la máxima pena cuando se comenta femicidio en el ámbito privado, ya que por su concepto particular, el delito de femicidio requiere una mayor protección por parte del Estado. .

El objetivo de la presente investigación, es identificar las lagunas existentes en la conceptualización de este delito, lo que permitiría a la Asamblea Nacional preparar un paquete de reformas que modifique los Art 141 y 142 del COIP, con la finalidad que el nuevo marco legal garantice la protección de los derechos hacia las mujeres por su condición de género; y, como segundo punto transcendental, disminuir en nuestra

sociedad el cometimiento de este delito, ya que uno de los principales objetivos de esta investigación, es que exista un acto de concientización en nuestra sociedad donde las familias ecuatorianas entiendan las incidencias y repercusiones legales que podrían afrontar los presuntos infractores, donde asumirá una pena de acuerdo a las circunstancias agravantes establecidas conforme el nuevo paquete de reformas al delito de femicidio, dejando en claro el derecho de las víctimas en exigir la reparación integral consagrada en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

<

Las enunciadas reformas que modifiquen el COIP serán de la siguiente manera:

Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal: Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal: Cuando concurre una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación económica, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público

i) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Orgánico Integral Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veintiséis años. En caso si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años.

ABSTRACT

With the adoption of the Constitution de la Republica Del Ecuador end 2008, the State is part of a new paradigm of security and protection of the rights of all citizens, establishing himself as a constitutional State of rights and justice. Under this approach the Ecuador adopted the Comprehensive Criminal Code of 10 August 2014, we find new crimes and special procedures, among which we find femicide. In this context, the research focuses on the rights conferred and guaranteed for women according to the 2008 Constitution and the international conventions ratified by our country on Human Rights , violence and discrimination against women, The study develops an analysis of femicide offense punishable under Article 141 of the Criminal Code of Integral , which at first glance are a widespread concept, where our assembly believed relevant to apply a custodial sentence of twenty-two to twenty-six years imposed a maximum penalty if aggravating circumstances exist deprivation of liberty, under Article 142 of the standard *ibid*. This criminal, has been implemented by the administrators of justice, any act of violence as a result of death to a woman because of it.

According to the criminal law the crime of femicide more than a new way to prevent violent deaths, murders of women by gender are the most extreme test forms of violence against women to existing worldwide. Therefore, would find in our typified legislation the crime of femicide in a general context, that is to transcribe that he who commits the crime of femicide can be any person as a result of power relations expressed in any violence, kill one women for their gender, in that sense this concept does not specify the perpetrator of the crime, as if he does the State Law No.779 Nicaragua country that has

signed and ratified various instruments you internments as the Convention on the Elimination of all forms of Discrimination against Women, the Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women ", the" Convention on the Rights of the Child "and the" Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "between other. These instruments require the State to establish special rules to ensure effective equality before the law, to eliminate discrimination and explicitly prohibit violence against women in all its manifestations, it is for these international conventions that has undergone the state of Nicaragua to issue an autonomous law calls special character and where femicide in Article 9 of law No. 779 as follows: the crime of femicide the man who, in the context of unequal power relations between men and women, inflicts death a woman either in the public or private sphere, that the perpetrator of the offense is pointed out that the man who kills a woman by unequal power relations and even more specific than this can happen in the public or private sphere abarracado full protection of women victims of gender violence, such as domestic violence research. For these rozones need to reform the Code of Integral Criminal regarding the clarification of the perpetrator of the offense is made and to prevent the perpetration of the crime of femicide research in all areas these are public and private is allowed in addition to increasing the penalty for the crime of murder distinguish because their particular femicide requires greater protection. The aim of this research is to identify gaps in the conceptualization of this crime, which will allow the National Assembly to prepare a package of reforms amend the Article 141 and 142 of the COIP, in order that the new legal framework guarantees protection of the rights of women by their gender; and, second transcendental point decrease in our

society the commission of this crime, as one of the main objectives of this research is that there is an act of awareness in our society, where Ecuadorian families understand the issues and legal implications he could face the alleged offender, who will take a penalty according to the aggravating circumstances set out in the new reform package to the crime of femicide, making clear right of victims to demand full reparation enshrined in Article 78 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

The reforms set out to amend the Code of Criminal Integral be as follows:

Article 141 of the Code Integral Criminal: The crime of femicide the man who, in the context of unequal power relations between men and women, inflicts death a woman either in the public or private, shall be punished by imprisonment freedom of twenty to thirty years.

Article 142 of the Code of Criminal Integral: When attends one or more of the following circumstances the maximum penalty provided for in the preceding article shall be imposed:

- a) Having tried unsuccessfully to establish or reestablish a relationship or intimacy with the victim;
- b) Maintain at the time the act was perpetrated, or have maintained with the victim, Family relationships, marital, interaction, intimacy or courtship, friendship, companionships, employment, educational or guardianship;
- c) As a result of the repeated manifestations of violence against the victim;
- d) As a result of group rituals, gang, using or weapons of any kind;

- e) Contempt for the body of the victim to satisfy sexual instincts, or acts of genital mutilation or any other mutilation;
- f) Misogyny
- g) When the act is committed in the presence of the daughters or sons of the victim;
- h) When any of the circumstances set out in qualifying crime of murder in the Code of Criminal Integral.

When the fact was given in the public arena the custodial sentence will be of twenty to thirty years. If it occurs in the private sphere it will be of twenty to thirty years.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, referido al tema “El estudio de la violencia contra la mujer como causa del delito de femicidio” está dentro de la problemática social, siendo necesarias la modificación y posibles soluciones para el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En el capítulo I se realizó el planteamiento del problema, en el que se plasmó un minucioso análisis del contexto jurídico del delito de femicidio, se procedió a formular el problema y fue delimitado en las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer o Miembros del núcleo familiar, Unidades de Garantías Penales y Salas Especializadas Penales de la Corte Provincial de Guayaquil, se desarrollaron los objetivos de la investigación orientados a determinar la eficacia y aplicabilidad del Código Orgánico Integral Penal sobre el derecho de las mujeres en la ciudad de Guayaquil a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución, de esta manera una vez que se encuentre tipificada de manera clara y específica la conceptualización de este delito, creará una barrera de protección hacia la mujer, ya que el posible infractor antes de cometer el delito efectúe un acto de concientización moral y evite las repercusiones legales en su contra por el cometimiento del delito femicidio.

Los objetivos específicos se encuentran encaminados en motivar legalmente con la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, el Código Orgánico Integral Penal y legislación comparada, que permita contar con los suficientes argumentos legales para modificar los Art 141 y 142 del COIP, lo que permitirá

constituirmos en el primer país latinoamericano en que se erradique de raíz el cometimiento de este delito.

En el capítulo II se desarrolló el marco teórico de la investigación, se desarrollaron los antecedentes de la investigación, se realizó la fundamentación teórica para lo que se procedió a recopilar información bibliográfica la que fue debidamente citada.

En el capítulo III se desarrolló el marco Metodológico, se expusieron los resultados de las encuestas y entrevistas lo que permitió elaborar las conclusiones y recomendaciones del proyecto.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR.

1.1TEMA

“EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSA DEL DELITO DE FEMICIDIO”.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vigencia del Código Orgánico Integral Penal establece el delito de femicidio, que permite resolver un compromiso jurídico adeudado a la sociedad ecuatoriana, establece los mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer que fue objeto de violencia tenga acceso al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos. Sin embargo, el feminicidio o asesinato de mujeres por sus parejas o ex parejas sentimentales, no es un fenómeno reciente, a largo de las últimas décadas, se ha venido dando un sin número de desapariciones y asesinatos de mujeres, apareciendo constantes noticias en los medios de comunicación que han puesto en alarma a diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres, en tal sentido es necesario ampliar nuestro Código Orgánico Integral Penal acogiendo normas y mecanismos eficientes para la prevención y reducción del estado de riesgo en que se encuentra inmersa nuestra mujer ecuatoriana.

La violencia contra la mujer es una clara transgresión a los derechos humanos, constituyéndose un fenómeno presente en nuestra sociedad ecuatoriana sin distinción de razas, religión, nivel cultural, sistemas político o económico. Por ello en nuestra legislación penal se ha incluido un nuevo delito que sanciona los crímenes ejercidos en contra de las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género que se conoce con el nombre de feminicidio o femicidio, sin embargo a pesar de que nuestra legislación ecuatoriana evolucionó tipificando este delito, no ha servido de punto final que permita la disminución de la violencia contra las mujeres, por el contrario al escuchar y observar los medios de comunicación en el país,

podemos percatar que estos medios se aprovechan en comercializar y publicitar la noticia de tan abominables crímenes, por eso es de vital importancia según la presente investigación, que se adopte en nuestra legislación penal mecanismos eficaces, accesibles y oportunos por ejemplo con la existencia en la Fiscalía de las nuevas Unidades Especializadas en Estrategias Institucionales en Violencia de Género (UECVG) acogándose así al Protocolo Latinoamericano de investigación de Muertes Violentas creado por la ONU mujeres, estas unidades que proceden en la investigación en delitos de género como el femicidio, contra la integridad sexual, entre otros y que le corresponde ejercer la persecución penal a los Fiscales especializados en violencia de género, puedan aplicar más agravantes de la existentes, sin restricciones en la investigación de todos aquellos delitos que se cometan en el ámbito público como privado, es decir sin limitación alguna de investigar dentro del hogar, en perjuicio de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y cuyos derechos han sido violentados, con los resultados de las investigaciones realizados por los fiscales especializados los jueces apliquen las normas legales de acuerdo al grado de responsabilidad y participación del infractor. Tomando en cuenta las circunstancias agravantes, de esta manera una vez que se encuentre tipificada de manera clara y específica la conceptualización de este delito, permitirá concientizar a la sociedad sobre sus incidencias y repercusiones legales en el cometimiento del delito femicidio, teniendo en claro que no es lo mismo matar una mujer en un lugar público que dentro de su casa donde debe existir protección.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La Legislación Penal Ecuatoriana, no tiene incluido dentro de los catálogos de delitos la descripción correcta del sujeto activo del delito de femicidio y donde existen en algunas legislaciones internacionales como por ejemplo el Estado de Nicaragua que lo define al sujeto activo del delito de femicidio al hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, implementado esta descripción del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal facilita a los jueces identifiquen y puntualicen cual es la persona que comete femicidio y no se encuentre en meras subjetividad como lo establece el vigente artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal al referirse a la persona como actor del hecho punible, de la misma

manera incluir que se pueda investigar la violencia contra la mujer en el ámbito público como el privado es decir sin limitación alguna de investigar la violencia doméstica y adicional a esto aumentar más agravante de las ya existente en el Código Orgánico Integral Penal donde permitirá que los Jueces escojan y apliquen las normas legales de acuerdo al grado de responsabilidad y participación del infractor

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se circunscribirá al análisis de la violencia hacia la mujer, es decir se analizará exclusivamente la causa que conlleva al agravamiento hacia la muerte de la mujer o del femicidio por parte de las relaciones desiguales de poder hombre-mujer en la vida cotidiana, como por ejemplo el hombre que mate a una mujer se le compruebe reiterada manifestación de violencia en contra de la occisa, estos elementos de convicción específica para la imputación del femicida. Se excluyen a los demás sujetos que puedan involucrarse eventualmente en el fenómeno (hijos, otros parientes, etc.). Asimismo se analizará el procedimiento jurídico-penal ecuatoriano de la violencia hacia la mujer a la luz de Código Orgánico Integral Penal.

La información empírica (primaria) será obtenida a través de informantes claves, pertenecientes a las Fiscalías y Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer, Tribunales y Salas Especializadas Penales de la Corte Provincial de Guayaquil, durante los años 2014-2015. (Actores, jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio).

La presente investigación se realizará, tomando en cuenta información bibliográfica, que corresponde desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (10 de agosto del 2014), por ende me limitaré en la investigación desde la entrada en vigencia de este cuerpo legal.

TIEMPO: Año 2014-2016.

OBJETO.- Código Integral Penal.

CAMPO DE ACCIÓN.- Mujeres

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Administración de Justicia

LUGAR: Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de la Provincia del Guayas.

2.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DESCRIPCIÓN

Tabla 1

| DENUCIAS POR FEMICIDIO | 2014 | 2015 | total | Porcentaje |
|-------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------------|
| PICHINCHA | 5 | 5 | 10 | 13% |
| GUAYAS | 4 | 5 | 9 | 12% |
| Manabí y Otros. | 32 | 27 | 59 | 75% |
| Total | 41 | 37 | 78 | 100% |

La utilidad que tiene el trabajo investigativo de estudio de la violencia contra la mujer como causa del delito de femicidio, es de gran relevancia y se pretende que al llevarse a cabo, un interés profundo en cuanto a la disminución y asesoramiento eficaz en la ayuda a mujeres víctimas de los diferentes maltratos, se concientice a las personas que el delito de femicidio deja secuelas irreparables en la sociedad. Hay que recordar, que el maltrato hacia la mujer no es de ahora, desde el comienzo de la humanidad ha existido maltrato, abuso contra las mujeres, por esta razón, es importante acudir a las leyes que existen en nuestro país Ecuador, como ayuda eficaz para disminuir los abusos que ocasionan tan abominables hechos. Asimismo, el estudio es de gran importancia social, ya que se ha tomado un tema que ha permanecido desde la antigüedad, pero hoy en día se vive rigurosamente la violencia hacia la mujer, ya que en ocasiones son los esposos, pareja e hijos, quienes son los autores de tales hechos, todo por un patrón de conducta reforzado, es por ello que esta investigación es un aporte para la sociedad Ecuatoriana para que este mal vaya disminuyendo o como meta erradicarlo. La presente investigación busca fortalecer los elementos favorables de la mujer como al contar con la colaboración del Ministerio Público donde compromete a los Fiscales Especializados en Violencia de Género ejerzan la acción penal a fin de que se sancione las diferentes formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, laboral a fin de

garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas y que gocen de una vida libre de violencia, que favorezca una cultura de convivencia familiar y social en respeto y equidad, la erradicación en las diferentes manifestaciones de violencia de manera que se produzca cambios en los patrones socioculturales que reproducen y sostiene la violencia, sin limitaciones en la investigación sobre la violencia doméstica que correspondía al ámbito privado, siendo necesario que se incorpore en el catálogo de delitos la descripción de la palabra hombre por persona definiendo así el sujeto activo del delito de femicidio, como no lo estipulo el vigente artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, debido al análisis de las estadísticas que realizó en el 2014 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador se puede verificar que de cada diez mujeres seis son asesinadas por su pareja o expareja es decir el 54% que corresponde más de la mitad, por tal motivo y al analizar que el femicidio hace referencia que son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines, es imperioso realizar el siguiente aporte referente a incrementar más agravantes de las ya existentes en el delito de Femicidio, para que los jueces competentes realicen un pronunciamiento con la adecuada motivación, en especial los operadores de justicia de la provincia del Guayas, ya que al observar en el cuadro estadístico indicado en la parte superior, la provincia del Guayas es una de las ciudades con altos índices de asesinatos de mujeres por sus convivientes o afines.

Es preciso mencionar a la activista Diana Russell quien utilizó el término *femicide* por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, en su obra lo clasifica al femicidio en tres tipos: Femicidio Íntimo, Femicidio No Intimo, Femicidio Por Conexión; una vez que se reformen los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal sirva como referente ante los distintos países para constituirnos en un país que desaparezca de raíz el cometimiento de este delito ya que a la puntualizar el sujeto activo del delito permitirá a los jueces direccionar la sanción al criminal que mata una mujer por violencia de género, adicionalmente para prevenir este cometimiento del delito de femicidio se permita la investigación en todos los ámbitos estos son públicos y privados como es la violencia doméstica, además concientizar a la sociedad de las repercusiones legales que se someterían al cometer el femicidio.

Se justifica también este trabajo en cuanto se dirige a brindar un aporte concreto al desarrollo del Derecho Positivo Ecuatoriano, a través de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

1.6 SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuál es el efecto que produce la especificación en el concepto de femicidio al denominar como sujeto activo del delito de femicidio, al hombre que, en las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado?

2.- ¿Cómo se justifica la creación de un delito específico?

3. ¿Cuál es el efecto que produce al aplicar los Operadores de Justicia el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, referentes a las circunstancias agravantes del delito de femicidio, al estar determinadas de forma incompletas en tal sentido no se ajustan estas circunstancias a la verdadera realidad de los hechos, por los que es imperiosos que se aumenten más agravantes?

4.- ¿Cuál es la diferencia sustancial existente entre el delito de femicidio con el asesinato si como resultado obtienen la misma pena según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

1.7 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar los elementos constitutivos del tipo penal llamado Femicidio, conforme lo señalan los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal para su real implementación en el proceso judicial.

1.8 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Diagnosticar el problema del Femicidio en el Ecuador.
- Comparar con otras legislaciones la tipificación del sujeto activo del delito de Femicidio.
- Propuesta de reforma del Código Orgánico Integral Penal en los artículos 141 y 142.
- Determinas el marco legal y conceptual de los casos de Femicidio en la ciudad de Guayaquil.

1.9 LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

Jurídico

La investigación se limita jurídicamente en la aplicabilidad del delito de femicidio, porque la misma norma excluye a los delitos que cuentan con procedimientos especiales como es el procedimiento abreviado, el expedito entre otros, que además tienen la pena privativa de libertad inferior al femicidio por considerarse delitos de solución rápido.

Área

Limitaremos la investigación al área de procedimiento penal, dado que el delito de femicidio es parte del proceso penal que se encuentra tipificado en un solo cuerpo legal llamado Código Orgánico Integral Penal.

1.10 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del Femicidio normado en el Código Orgánico Integral Penal

VARIABLE DEPENDIENTE

- Mayor celeridad en los trámites de maltratos contra la mujer
- El incremento de la inseguridad jurídica para la mujer como el sujeto pasivo de este delito.

1.11 HIPÓTESIS: GENERAL Y PARTICULARES

Si se reforman los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, permitirá a los operadores de justicia, contar con mayores elementos que constituirán los agravantes de este tipo penal, llamado femicidio.

1.12 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

En la variable independiente, cuanto más efectiva sea la propuesta de reforma en los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, eso hará que los mecanismos ágiles y oportunos reduzcan los delitos de femicidio en el Ecuador y en las variables dependientes hacer que una cosa ocupe más espacio, desplegándola, esparciéndola donde fue cometido el delito ya sea en el ámbito público y privado para la aplicabilidad de una pena mayor.

| Variables | Dimensiones | Indicadores |
|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">Independiente</p> <p style="text-align: center;">Aplicación del Femicidio normado en el Código Orgánico Integral Penal</p> | Derecho penal | <ul style="list-style-type: none"> • Evolución histórica de la mujer en el derecho. • Antecedentes de nuestra normativa penal hasta el COIP. |
| | Violencia de Género | <ul style="list-style-type: none"> • Cambios en nuestra legislación sobre la violencia de género • Tipos de violencia • Ciclo de violencia • Revolución liberal de la mujer ecuatoriana. |
| | Femicidio | <ul style="list-style-type: none"> • Definición de Femicidio • Tipos de femicidio • Elementos objetivos del femicidio • Elementos normativos • Sanción y pena |
| | Asesinato | <ul style="list-style-type: none"> • Femicidio vs Asesinato • Concepto de Asesinato • Semejanzas y diferencias |
| <p style="text-align: center;">Dependiente</p> <p style="text-align: center;">Factores que repercuten en el incremento de la inseguridad jurídica para la mujer como el sujeto pasivo del femicidio.</p> | Caso de Femicidio en la ciudad de Guayaquil | <ul style="list-style-type: none"> • Análisis jurídico y social del caso |
| | Marco Legal | <ul style="list-style-type: none"> • La Constitución de la República del Ecuador • Código Orgánico Integral Penal • Normativa Internación • Legislación Comparada del Femicidio |

Fuente: Resultados Propios De La Investigación

Elaborado por: Yessenia Palomino

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008, el Estado se enmarca en un nuevo paradigma de garantía y protección a los derechos de todos los ciudadanos, estableciéndose como un Estado constitucional de derechos y justicia. Bajo este enfoque el Ecuador aprueba el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014, donde encontramos nuevos tipos penales y procedimientos, entre los cuales encontramos el femicidio.

En este contexto, la investigación se enfoca en los derechos conferidos y garantizados a favor de la mujer conforme los principios y garantías de la Constitución de 2008, y los convenios internacionales ratificados por nuestro país sobre derechos humanos, la violencia y discriminación contra la mujer. A nivel mundial se observan crímenes de mujeres por diferencias ideológicas, sentimentales y otras circunstancias, por hombres que demuestran su poder hacia la mujer con maltratos sexuales, psicológicos y físicos, en Ecuador de acuerdo a las costumbres y creencias antiguas con el transcurso del tiempo se ha venido manteniendo la tradición de que los hombres desde pequeños se crían en ámbitos machistas, lo que hace que constantemente existan problemas entre el hombre y la mujer, por la idiosincrasia de nuestro pueblo y las costumbres habituales que vienen heredando las familias ecuatorianas como por ejemplo el padre le prohíbe al hijo que lave los platos porque son hábitos feministas, todos estos estereotipos que las personas o grupos de personas comparten ciertas características, más el aumento de la inestabilidad económica, laboral en nuestro país que conlleva como resultado la explotación laboral y abusos hacia las mujeres.

La violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones como el maltrato, la violación y los asesinatos, se encontraban hasta hace algún tiempo naturalizada por las sociedades modernas, hasta el punto de ser silenciadas por considerarlas del ámbito privado, sin embargo, al visualizar la real magnitud de estos crímenes contra las mujeres la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW), los Estados que forman parte de esta convención se obligan a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a equiparar la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, apoyando a esta última a participar en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, a la salud, a la enseñanza, la capacitación, las oportunidades de empleo y en general a la satisfacción de otras necesidades para el eficaz desarrollo de su persona. Luego apareció la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Para la cual puntualiza la violencia contra la mujer como: “*Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privados*” (OEA, 1994)¹, señalando que esta violencia puede ser: física, sexual y psicológica; puede ocurrir dentro o fuera del ámbito familiar; y, puede comprender violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, las mismas que además pueden ser perpetradas o toleradas tanto por el Estado como por sus dependientes.

El termino femicidio, ha sido acuñado por distintas organizaciones feministas y de derechos humanos por la importancia del significado, puesto que el femicidio son crímenes contra las mujeres perpetuados por hombres desde una superioridad de género, imitando a características sexistas propias de una sociedad patriarcal.

Por primera vez Diana Russel en *el año 1976 introdujo el termino femicidio ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujeres* (RUSELL, 1976). En nuestro país Ecuador, en los diferentes medios de comunicación, como es la televisión, periódico, radio, las redes sociales, etc., se muestra un preocupante panorama de violencias psicológicas y físicas de la población femenina, para combatir este gran problema en forma eficiente se requiere una profunda investigación para llegar a conocerlo. En este sentido, se debe constituir una visión completa de este problema; además se torna indispensable ampliar el horizonte de análisis y

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para (OEA, 1994)

conocer hasta qué punto la sociedad y el estado del Ecuador está actuando para enfrentar esta gravísima violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal se tipificó por primera vez el delito de femicidio, en su artículo 141 y en Latinoamérica varios países han acuñado en sus legislaciones el delito de femicidio como norma primordial para la disminución y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.2.1. EL DERECHO PENAL

2.2.1.1 Naturaleza del Derecho Penal.

En la antigua Roma los pueblos orientales clasificaron ideas muy antiguas donde alcanzaron a vislumbrar que la naturaleza de la ley no era triple (las personas, las cosas, y las acciones), como algunos literatos equivocadamente han manifestado. *“La ley debía tener el medio para obligar a quienes no ejecutaron lo mandado o hicieron lo prohibido”* (Jiménez de Asua, 1990)². Este medio eficaz era el castigo. De allí que las leyes, aunque no sean penales, por su esencia, llevan, dentro de sí, una amenaza de castigo para el caso de desobediencia. En el derecho romano se decía que lo nulo era lo que carecía totalmente de validez o efecto, o los actos acordados que se realizaban sin ajustarse a las normas legales, o yéndose contra las declaraciones expresas de la ley, pero, el Derecho Penal subraya el elemento más básico de la ley penal llamado sanción (**pena**).

Si queremos formular una noción, un concepto real de Derecho Penal, en forma general, *“el Derecho está integrado por normas encargadas de regular bajo la amenaza de una pena las conductas humanas, tendientes a producir un daño social o a generar un peligro para la sociedad”* (FONTAN BALESTRA, 1980)³. También podemos decir que el Derecho Penal,

² JIMENEZ DE ASÚA, Luis (1990) *Principios del Derecho Penal*

³ Fontan Balestra, Carlos (1980) *Introducción al Derecho Penal*

comprende el conjunto de normas que regula infracciones jurídicas, ya sea como delito o falta, tanto de modo objetivo, como parte del ordenamiento o también de modo subjetivo, como la facultad del Estado para imponer esas normas jurídicas, y cuyas consecuencias son bien la pena o bien la medida de seguridad.

El Derecho Penal es parte del ordenamiento jurídico positivo, son normas jurídicas creadas por una sociedad políticamente organizada, su cumplimiento se garantiza mediante la fuerza pública, no pudiéndose imponer ningún castigo sino en virtud de normas claramente establecidas por el Estado.

Entre otras definiciones se pueden citar las de algunos doctrinarios, tales como:

Franz Von Liszt (1851- 1919) tratadista penal alemán, esgrimió que "*el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia*". En la actualidad esta definición de la materia esta desplazada, toda vez que el Derecho Penal, no sólo busca la imposición de las penas a los delincuentes, si no también posee el instrumento de aplicar las medidas de seguridad, además, nuestra disciplina "comprende ante todo las normas que se dirigen a las personas para que no cometan los delitos previstos por la ley, hay que tener en claro que el nuestro Código Civil en el Artículo 13 manifiesta que la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros, y su ignorancia no excusa a persona alguna.

Ricardo Núñez, un destacado político chileno, puntualizó que el Derecho Penal regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias. Estas no se agotan hoy en las penas, como sucedía en las leyes antiguas y en las legislaciones clásicas, cuyo único objetivo era el castigo del delincuente. Uno de los aportes fundamentales de la escuela positiva de derecho criminal, fue su valor como incentivo para ampliar los medios jurídicos utilizables por el Estado para luchar contra la delincuencia, agregando a las penas, las medidas de seguridad, también como un medio regulable por el legislador penal y cuya aplicación presupone la comisión de un delito y un debido proceso judicial.

Cándido Herrero, define al Derecho Penal como la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y medidas de seguridad que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.

Se puede afirmar que el Derecho Penal tiene como características fundamentales: ser normativo, valorativo y sancionador.

Normativo por cuanto es un conjunto de preceptos o mandatos que tiene su origen en el IMPERIUM o poder de mando de la sociedad organizada en Estado, cuyo deber fundamental es el BIEN COMÚN, dentro de la cual están: el orden, la seguridad, la justicia y la paz.

Valorativo ya que tiene estrecha vinculación con los valores, no como simple realidades de contemplación filosófica, sino con una escala de conceptualizaciones de utilidad o aptitud de las acciones humanas para satisfacer las propias y personales necesidades o proporcionar el bienestar y armonía en la colectividad.

Por esto en forma simplista se dice: este acto tiene un valor social, o, por el contrario, está reñido con las aspiraciones de la colectividad. Con lo que se ha establecido un juicio de valor para el primero: y, de desvalor, para el segundo.

Es **sancionador** ya que determina una pena, un castigo, para corregir la conducta desviada de quien atenta contra la norma escrita de la ley. La pena, por consiguiente, se convierte en el medio protector de los bienes protegidos por la sociedad política, llamada Estado.

A más de las características anteriores, el Derecho Penal evidencia, también, su carácter preventivo, ya que los hombres de recta razón y buen comportamiento, generalmente, aprovechan las sanciones de terceros, como experiencia propia, o, simplemente, rigen sus actos por el marco legal haciendo caso omiso de las amenazas de la ley, o, lo que es mejor *cumplen su deber, porque ese es su deber* (Kant). Aunque hay hombres que gobiernan su conducta sólo por la amenaza del castigo (Montoya Viñamagua, 2007, p.68)⁴

⁴ Montoya Viñamagua, Ángel (2007) *Ciencia Penal*.

2.2.1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Cada sociedad, históricamente, ha creado sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que se pretenda proteger:

Tabú y venganza privada: en los tiempos antiguos no se hablaba de un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos relativos y religiosos, cuyas violaciones acarrea consecuencias para el ofensor y automáticamente para todos los miembros de su familia, clan o tribu. Cuando se culpaba a una persona por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor permanecía bajo la potestad de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal notable. No existía una proporcionalidad entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley del Talión: Los primeros enunciados que intentan establecer una proporcionalidad entre el daño producido y el castigo, lo encontramos en el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talión es el pasaje bíblico "ojo por ojo, diente por diente". En los casos en que la víctima no perecía un daño físico sino material, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, el autor de un robo se le cortaba la mano. En esta época también tuvo lugar la denominada compensación, consistente en el reemplazo de la pena por el pago monetaria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

El Derecho Romano comprende el extenso período dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. Los ciudadanos romanos estaban protegidos, desde las etapas más arcaicas por el Derecho Civil basado originalmente en la costumbre y cristalización. Por primera vez en normas escritas a través de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos ("crímenes") de los delitos privados ("delitos", en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés.

El primer período de la vida política romana, fue la **Monarquía**, durante este periodo surgió ya el senado como órgano consultivo del monarca; el senado estaba integrado por los jefes de cada clan o gens y como eran padres cada uno de estos clanes los senadores se llamaban también padres; en este período la mujer era considerada de forma diferente, las mujeres menores de edad (menores a 14 años), iban a la escuela hasta los 12 años de edad, pasada esa edad, las niñas ya no estudiaban a menos que sus esposos le dieran permiso para poder seguir educándose. La mayoría de las mujeres a los 12 años ya estaban comprometidas con sus futuros esposos, aunque no se haya consumado el matrimonio, ya que sus padres ostentaban ese poder para comprometerlas a esa edad ya que las mujeres no tenían existencia legal. Terminó el gobierno Monarca por la dinastía de reyes etruscos, los patricios comenzaron a disgustarse por considerar que podían ponerse los interés de los etruscos por encima de los interés romanos.

Durante la época de la **República**, se crea el senado quien asume funciones legislativas y dirige con decreto la administración, estaba conformado por trescientos miembros, todos patricios, escogidos por los cónsules. En este período solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmando de este modo su carácter público. En esta época la liberación femenina se gestó hacia el siglo I a.c., en plena transición de la República al Imperio, y es un período que está marcado por el nuevo afán de riqueza desmedida de las mujeres y, en palabras de Séneca, ellas se convierten en competidoras de los hombres tanto en los ámbitos de la cultura como en las conductas sexuales. Los hombres, al mismo tiempo, ven caer la concepción tradicional paternalista que les garantizaba plenos poderes y temen ahora por la tergiversación de las costumbres. Estos rasgos se ven retratados en sátiras de la época, por autores como Juvenal y Séneca, entre otros. En ese momento comienza la mujer a ejercer algunos oficios liberales, como la peluquería o la obstetricia, y también crece el número de abortos para poder mantener cierta autonomía. Culmina este período con Julio Cesar quien fue el último cónsul antes de ser declarado dictador. Cuando Cesar fue asesinado asumió el mando Octavio Augusto bajo cuyo gobierno se inició el tercer sistema político en la historia romana.

El **Imperio** en este sistema político los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos. La pena en esta etapa recrudescer su severidad.

Durante la Edad Media desaparecen los Imperios de oriente y occidente pero de ninguna manera concluyó el estudio del derecho que la civilización romana legó al mundo. En esta época tomó notoriedad un maestro y monje llamado Irnerio se dedicó a estudiar y comentar del digesto de Justiniano quien utilizó para su estudio el método exegético. Es decir que se atienden al texto específico que tienen delante y expresan sus interpretaciones en forma de notas marginales llamadas glosas, de allí que la escuela de Bolonia se la llama “Escuela de los Glosadores”.

Los Glosadores y los Postglosadores.- Con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos, se produce entonces el renacimiento del derecho romano; en las universidades italianas, principalmente, se estudia este derecho, como también las instituciones del Derecho Canónico y del derecho germano. **Los glosadores** avanzan sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales. **Los postglosadores** ampliaron el campo de estudio, incluyendo también las costumbres (derecho consuetudinario).

Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio constituyen un código aparecido entre los años 1256-1265, que ejerció luego una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de Las Partidas se encuentran en la partida VII, completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal contenidas en la Partida III, queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se establece que la finalidad de la pena es la expiación, es decir, la retribución del mal causado, como medio de intimidación, para que el hecho no se repita; se distingue conforme con la influencia del

derecho romano el hecho cometido por el inimputable (por ejemplo el loco, el furioso, el desmemoriado y el menor de diez años y medio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los parientes por su falta de cuidado). Distinguida así la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a tales sujetos no se les puede acusar, queda firmemente fijado el sentido subjetivo de esta ley penal, la cual, en este terreno, traza claras diferencias entre la simple comisión de un hecho y su comisión culpable. Contiene también, especialmente en el homicidio, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado, se prevén ciertas formas de instigación, de tentativa y complicidad.

En 1532 Carlos V sancionó la *Constitutio Criminalis Carolina* u Ordenanza de Justicia Penal, que si bien no era obligatoria para los señores feudales en sus territorios, igualmente sustentó el Derecho penal común alemán. Tipificaba delitos tales como la blasfemia, la hechicería, la sodomía, la seducción, el incesto, etc. y las penas variaban entre el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación, en esta época murieron un sin número de mujeres culpándolas de cualquier tipo de hechicería o por simple blasfemia las quemaban.

La Carolina es un Código Penal, de Procedimiento Penal y una ley de organización de tribunales. En realidad no tiene un verdadero método, sino que es una larga y compleja enumeración de reglamentaciones, admitiendo la analogía y la pena de muerte cuya agravación en diversas formas admite, mostrando claramente que el objeto principal de la pena es la intimidación. Su importancia radica en la reafirmación del carácter estatal de la actividad punitiva. Por otra parte, desaparece definitivamente el sistema compositivo y privado, y la objetividad del derecho germánico, con la admisión de la tentativa.

- **Derecho Penal liberal**

César Bonesana (Cesare Beccaria) está entre los principales líderes de esta corriente del pensamiento jurídico penal. Para combatir los excesos de los jueces consagra el siguiente principio: *NULLUN CRIMEN, NULLA POENA SINE, PRAEVIA LEGE*, que traducido en lenguaje de Cervantes significa: no hay delito, ni pena sin una ley anterior que los establezca. Esto mismo se los puede expresar en sentido positivo: hay pena siempre que una ley lo cree.

- **Escuela Clásica o liberal**

Los estudiosos del Derecho Penal manifiestan que la difusión de los principios clásicos en la Legislación Positiva se ha evidenciado en el Código Penal Francés de los primeros años del siglo XIX. Aunque, las leyes contenidas en este código respondía a las necesidades temporales locales, va sufriendo modificaciones, con el tiempo, sirviendo como fuente de inspiración para diversos Códigos Penales de distintos países. Incluido el de España. A través de la legislación Penal Española data de comienzos del siglo XIX y tuvo como marco teórico las ideas de la Revolución Liberal gestada por esa época. Su duración fue efímera. Posteriormente se dieron otros códigos y varias reformas, pero conservando algunas ideas clásicas. Los códigos latinoamericanos han sufrido lentas transformaciones, por ende, el Código Integral Penal Ecuatoriano (Montoya Viñamagua, 2007).

Escuela Positivista Italiana: su fundador fue César Lombroso quien cambió el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable. Lombroso escribió (*L'UOMO DELINCUENTE*) en 1876, colocando al delincuente como fenómeno patológico, respecto del cual sostiene la existencia de una predisposición anatómica para delinquir, por lo que afirma la existencia de un delincuente nato por una malformación en el occipital izquierdo.

Para Lombroso el que delinque es un ser que no ha terminado su desarrollo embrionario-fetal; Lombroso era maestro en medicina legal, Enrico Ferri será quien le dé trascendencia jurídica a las teorías de Lombroso. Ferri rotula como 'delincuente nato' al *L'uomo delinquente* de Lombroso. El punto central de Ferri es que para su positivismo el delito no es la conducta de un hombre, sino el síntoma de un mecanismo descompuesto. El delito es síntoma de peligrosidad, por ello la medida de la pena está dada por la medida de la peligrosidad y no del acto ilícito. Con el 'Estado peligroso sin delito' se quiso limpiar la sociedad de vagos, alcohólicos y todo aquel que demostrara peligrosidad pre delictual.

Con Rafael Garófalo completa el trío positivista italiano, y con él queda demarcada la tesis de ‘guerra al delincuente’. Con él surge la idea de un ‘delito natural’, ya que las culturas que no compartían las pautas valorativas europeas eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores, y que eran a la humanidad lo que el delincuente a la sociedad. El delito natural sería el que lesione los sentimientos de piedad y justicia, que eran los pilares de la civilización occidental.

Dentro del positivismo podemos citar también otras posiciones, como las escuelas alemanas (Von Liszt y su positivismo criminológico, y Binding y su positivismo jurídico). Franz von Liszt ocupó todas las áreas académicas que consideraba lindantes con el delito y formuló lo que llamó ‘gesamte Strafrechtswissenschaft’ (ciencia total del Derecho penal), en la que incluye al Derecho penal de fondo, derecho procesal penal, la criminología, política criminal, entre otras ramas. Para Von Liszt el Derecho penal es ‘la carta magna del delincuente’. Es decir, no protege al orden jurídico ni a la comunidad, sino al sujeto que ha obrado contra ella. Dispone para él, el derecho a ser castigado sólo si concurren los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la ley.

Von Liszt adjudica a la pena, y como parte de un Estado intervencionista, un fin preventivo especial, rechazando el retribucionismo. Tal prevención tiene, a su juicio, un triple contenido: corrección de los delincuentes corregibles y necesitados de mejora, no intervención en caso de delincuentes no necesitados de mejora y la inocuización de los delincuentes no susceptibles de mejora o incorregibles. Defiende así la pena indeterminada. En todo caso, ya admite la doble vía penal: penas más medidas de seguridad.

Karl Binding con su positivismo jurídico desarrolló la teoría de las normas, donde afirma que el delincuente no viola la ley penal sino que la cumple, lo que viola es la norma prohibitiva u ordenadora que subyace dentro de la norma penal. El Positivismo entra en crisis desde finales del XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales, entre ellos el Neokantismo y el Finalismo.

Neokantismo de Edmund Mezger: en él se encuadran dos direcciones distintas: la Escuela de Marburgo y la Escuela Sudoccidental Alemana, la crítica básica del Neokantismo al Positivismo es la insuficiencia de su concepto de ciencia. El método de las Ciencias Naturales sólo da un conocimiento parcial, pues sólo determina aquello que se repite. Es necesario añadir las ciencias del espíritu y otras clases de métodos distintos a los científicos naturales. Es necesario referir los datos de la realidad a los valores de una comunidad, lo que se hace a través de las Ciencias de la Cultura, entre ellas el Derecho. Ha sido la base para el gran desarrollo de la dogmática penal al delimitar con claridad qué es lo que le correspondía estudiar a la ciencia del Derecho penal.

Finalismo

Debido al renacimiento del derecho natural en los primeros años de la segunda posguerra mundial, era un necesario volver a fundar el Derecho penal en límites precisos y garantistas.

La más modesta de todas las nuevas versiones de la doctrina del derecho natural fue la de Hans Welzel con su teoría de las estructuras lógico-objetivas. Se trataba de un derecho natural en sentido negativo: no pretendía decir cómo debería ser el derecho, sino sólo lo que no era derecho. A diferencia del neokantismo, para el cual el valor era lo que ponía orden en el caos del mundo y lo hacía disponible, para el ontologismo welzeliano el mundo tiene varios órdenes a los que el legislador se vincula por las estructuras lógicas de la realidad, según Welzel, cuando se las ignora o quiebra, el derecho pierde eficacia, salvo que quiebre la que lo vincula a la estructura del ser humano como persona, en cuyo caso deja de ser derecho.

En la actualidad se está introduciendo la remisión de la pena a cambio de servicios a la comunidad, es la corriente procesal para ubicar la culpabilidad del sujeto y la consecuente imposición de la pena, parte de la Teoría del jurista alemán Hans Welzel quien en el año de 1930 realiza una crítica del sistema causalista diciendo que el ubicar la acción en forma causal

es una forma ciega de observar el delito aduciendo que es una forma ciega por que el causalismo se reduce a causa-efecto sin tener en cuenta la finalidad de la acción ⁵.

2.2.1.3 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal puede ser considerado desde una doble vertiente, el denominado derecho penal objetivo o ius poenale, el cual está integrado por el conjunto de normas penales; y el derecho penal subjetivo o ius puniendi (IUS=DERECHO+PUNIENDI= SANCIÓN O CASTIGAR) que es el derecho que tiene el estado para crear normas penales y aplicarlas en caso de que las personas hayan adecuado sus conductas a los preceptos sancionadores.

Derecho Penal Objetivo o Material.- Conjunto de normas mediante las cuales el Estado define a los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación correcta a los mismos a los casos de intimidación. Es decir las normas jurídicas, tomadas estas como mandatos, cuyos elementos son: el supuesto de hecho, ejemplo: El que hiere; y una afirmación de derecho: será penado con prisión (sanción)

Una vez que se ha superado las prácticas primitivas de la venganza privada o justicia de mano propia, el Estado se ha reservado para sí, el monopolio de la creación de las normas penales, así como la aplicación de éstas.

De acuerdo al tipo de Estado, se ha caracterizado a este ius puniendi, así por ejemplo en el Estado absolutista, la voluntad del soberano (que se consideraba tenía una legitimación divina) era la que determinaba lo permitido y lo prohibido, sin que existiera algún tipo de garantía individual frente al brutal poder estatal.

Derecho Penal subjetivo.-Se define con el ius puniendi es decir el derecho a castigar y consiste en la facultad del Estado de combinar a la realización del delito con la amenaza de las penas, y en su caso imponerlas y ejecutarlas o Derecho sancionados de las transgresiones legales.

⁵ *Naturaleza y Evolución Histórica de la Ciencia Penal- <http://teoriaspenales.blogspot.com/2009/09/el-finalismo.html>*

El derecho penal se integra con normas relativas al delito a la pena y a las demás medidas de lucha contra la criminalidad por lo que de ahí su verdadera resistencia es la constituida por esos elementos y por eso se le denomina derecho penal sustantivo o material (código penal.)

El derecho sustantivo no debe aplicarse en forma arbitraria sino por el contrario se debe aplicar en forma ordenada y para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el vía a seguir para la imposición del derecho sustantivo recibiendo el nombre de derecho penal objetivo o instrumental y con mayor frecuencia se le conoce como derecho procesal (código de procedimientos penales

2.2.2 ANTECEDENTES DE NUESTRA NORMATIVA PENAL

Ecuador como República ha tenido cinco (5) Códigos Penales en 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938, y la codificación de 1971, produciéndose en cuarenta años, desde 1971 hasta mayo de 2010, cuarenta y seis reformas, sin contar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones; tornándolo antiguo, incompleto, disperso y retocado, ya que fue permanentemente modificado, incluyendo tipos penales que socialmente demandaban su expedición.

En materia procesal penal, el Ecuador ha contado con cinco leyes, encontrándose vigente la expedida en el año 2000, con el que se introdujo un cambio fundamental, con relación al adjetivo penal de 1983, pasando del sistema inquisitivo, al actual sistema acusatorio oral, pero para su aplicación se implementaron múltiples modificaciones, reformándolo en forma aislada en catorce oportunidades.

Respecto al Código de Ejecución de Penas, éste se publicó por primera vez en 1982 y fue reformado diez veces, para guardar relación con las normas sustantivas y adjetivas, no pudiendo lograr la rehabilitación de la persona privada de libertad, ni su reinserción a la sociedad, con lo que la parte ejecutiva de la pena, no estaba acorde con un sistema humanitario moderno, sino que por el contrario se vuelve ruin e inaplicable.

Por mandato constitucional, era indispensable expedir una nueva normativa penal, para garantizar la dignidad del ser humano, adecuándola formal y materialmente a la Constitución

de 2008 y a los tratados internacionales, surgiendo de esta forma la necesidad de actualizar el derecho penal, como ha ocurrido con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, el martes 28 de enero 2013, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, aceptó 69 de 73 observaciones u objeciones parciales, emitidas por el señor Presidente del Ecuador, el cual fue publicado en el Registro Oficial, este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación total de las víctimas.

2.2.2.1 Cambios en nuestra legislación sobre la violencia de género

El cuadro cotejara los cambios que se produjeron cuando entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 3

| Ley 103 / 1995 | | COIP / 2013 |
|--------------------------------|--|--|
| CONDUCTA | Violencia contra la mujer y familia | Violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar |
| Ámbito objeto de la ley | Art.1.-La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia | Art.17.-Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia. |
| Definición de violencia | Art.2.-Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar | Art. 155.-Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. |
| | Art. 3 Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex-cónyuges, | Art. 155 Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se |

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| Definición núcleo Familia | convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido | determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. |
| Violencia Física | Art. 4.a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación | Art. 156 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio |
| Violencia Psicológica | Art. 4 b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado | Art. 157 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera. 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años |

| | | |
|-------------------------|---|--|
| Violencia Sexual | Art. 4 c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. Intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo | Art. 158 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. |
| Sanción | <p>Art. 22.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.</p> <p>En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.</p> | Determinada en cada tipo penal |
| FEMICIDIO | NO EXISTE EN LA LEY 103 NI EN EL CÓDIGO PENAL DEROGADO | <p>Art. 141 Femicidio La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p> <p>Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.</p> <p>3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.</p> <p>4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.</p> <p>Art. 424 Exoneración del deber de denunciar.- Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional</p> |
|--|--|---|

2.2.2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género representa uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres en la región. Es una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad y la discriminación y es la vulneración más extendida de sus derechos humanos. Asociada a la condición de pobreza, constituye un obstáculo a su pleno desarrollo y una seria limitación para el avance productivo y democrático de las sociedades, el Código Orgánico Integral Penal tipifica en el artículo 155 a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar manifiesta que se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar y que se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos familiares, íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.

2.2.2.3 TIPOS DE VIOLENCIA

El Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tres de sus formas: física, psicológica y sexual.

Artículo 156.- **Violencia física** contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- **Violencia psicológica** contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo, de 1 a 3 años.

Artículo 158.- **Violencia sexual** contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o familiares, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas privativas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Los planes de acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Bejin, definen otro tipo de violencia, titulada violencia económica: *“Cualquier acción y omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de sus finanzas, recompensas o castigos monetario a las mujeres por su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las labores o en las economías...”*⁶.

Una vez analizados o conceptualizados algunos términos relacionados con las formas o tipos de violencia, se detallará los efectos que éstos producen en las víctimas, tenemos:

⁶ <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Efectos sobre la salud física: los derivados de los malos tratos físicos (facturas, heridas, traumatismos) y los derivados de la tensión y el estrés continuado (agotamiento, insomnio, bajada del sistema inmunitario, adicciones).

Efectos sobre la salud sexual y reproductiva: problemas ginecológicos, pérdida del deseo sexual, embarazos no deseados y, en adolescentes abortos o fobias.

Efectos sobre la salud mental y emocional: erosión de la autoestima, tristeza, sentimientos de culpa, indefensión aprendida, intentos de suicidio, ansiedad, identidad personal y autoimagen deteriorados, dependencia.

Efectos sobre la salud social: aislamiento social inhabilitación aprendida, falta de capacidad y habilidades sociales competentes.

Síndrome de Estocolmo: minimización del peligro, autoengaño, idealización y justificación del maltratador, auto culpabilidad.

Se debe señalar que los efectos de la violencia van muy unidos al tipo de violencia que recibe y a su perduración y sobre todo a la significación de la experiencia sufrida, como también a las condiciones físicas que tiene aquella mujer para responder a esa violencia.

2.2.2.4 CICLO DE VIOLENCIA.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima se vuelve cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa, se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer. En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja, que ella suele confundir con celos, con una preocupación excesiva por su parte o, incluso, como signos de un gran amor hacia ella. Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos (su forma de vestir, su trabajo, control de sus gastos, control de salidas y de las amistades, intentos de separación de su familia) así como

humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto”. Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación.

Fase de acumulación de la tensión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

Fase de agresión: En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

Fase de reconciliación, más conocida como “fase de luna de miel”: Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarlo a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación. Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto.

2.2.2.5 LA REVOLUCION LIBERAL DE LA MUJER

Desde el gobierno de José Eloy Alfaro Delgado se dio oportunidad a las mujeres de estudiar y ser parte de la sociedad, EL 8 de marzo Día Internacional de la Mujer, se recuerdan las luchas por la igualdad de género y el respeto por los derechos de la mujer.

El hecho de haber incorporado a la mujer a la vida pública y haberle dado igualdad de trato y oportunidades que al hombre, no solo demuestra un espíritu superior y democrático, sino la clara visión del mañana, resulta innegable que dos siglos después se siga debatiendo sobre la equidad de género en el mundo. Sin embargo la Revolución Liberal de 1895 liderada por Eloy Alfaro, fue una ruptura con la tradicional sociedad ecuatoriana al aprobar entre otras medidas decretos favorables a la mujer.

Matilde Hidalgo, nacida en Loja en 1889, aprovechó la oportunidad de estudiar que le brindó la Revolución Alfariista y se convirtió en la primera mujer en graduarse de doctora en medicina en el Ecuador. Fue la primera mujer en ejercer el derecho al voto en una elección democrática y la primera mujer en ocupar cargos de elección popular en el país. Queda claro el alto y especial concepto que tuvo Alfaro sobre la mujer.

Alfaro alcanza la reivindicación de los derechos de la mujer, que hasta esa época había sido considerada como un ser inferior, apta sólo para los menesteres domésticos.

Eloy Alfaro libertó a la mujer y le dio toda posibilidad para estudiar y acceder a la administración pública. Exigió que la sociedad la respete y reconozca el derecho de vivir en igualdad de condiciones que el hombre. Desde esa gesta libertaria, la mujer es considerada como símbolo de dignidad, con los mismos derechos que el hombre para alcanzar su plena realización y conquistar sus sueños⁷

Un antecedente fundamental en ayuda al mujer fue la tipificación La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dio su primer paso en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo contiguo de estudiosas del derecho como abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales como también las Comisarias a favor de la Mujer en Ecuador.

Se constituyó en la Ley No. 103, y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año, aunque esta ley ya se encuentra derogada por el Código Orgánico Integral Penal es de vital importancia mencionarla ya que sirve de referencia como pilar fundamental de la evolución sobre los derechos de la mujeres en nuestro sistema de justicia.

Esta Ley se basa en el respeto a la libertad individual, es por esta razón que el Consejo Nacional de Mujeres CONAMU, trabaja por movilizar esfuerzos y recursos para que

⁷ <http://www.ciudadalfaro.gob.ec/alfaro-dio-a-la-mujer-historicas-opportunidades/>

cree condiciones de igualdad y pleno desarrollo de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas las intervenciones en la toma de decisiones en el poder.

Como objetivo principal busca proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la sanción y prevención de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

En un concepto muy claro nos explica esta ley, a que llamamos violencia intrafamiliar, nos indica Art. 2: “Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”, tomando en cuenta que nuestra Constitución de la República nos indica en su Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

2.2.3 FEMICIDIO/FEMINICIDIO

Definición

En nuestra legislación define al femicidio como la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años y según lo que determina el artículo. 142 del Código Orgánico Integral Penal, existen circunstancias agravantes de este delito cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias, se impondrá el máximo de la pena para este delito, cuando el autor haya pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o

cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad, si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima y finalmente cuando el cuerpo de la víctima, sea expuesto o arrojado en un lugar público.

2.2.3.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL FEMICIDIO

Técnicamente tiene su origen en el derecho a través del tiempo, la figura de femicidio fue sufriendo distintas modificaciones, en el derecho moderno (incluido el nacional), el femicidio tiene una larga tradición legal en las distintas legislaciones internacionales, sin embargo, en el Ecuador este tipo penal fue catalogado en el Código Integral Penal con la finalidad de que se sancione a las personas que como resultado de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamientos o post-conflicto, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado y se suman, hoy día, a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres (la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el femicidio vinculado) así

como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres en menoscabo de sus derechos humanos. (Garita Vílchez , 2012) ⁸

Es indignante el número y forma en que diariamente mueren las mujeres e igualmente indignante la impunidad social y estatal que se produce alrededor de esos hechos. En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia y afectación a los derechos humanos de las mujeres. A nivel mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW). En esta Convención los Estados se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en materias tales como la participación en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, a la salud, a la enseñanza, a la capacitación, a las oportunidades de empleo y en general a la satisfacción de otras necesidades.

En concordancia con los instrumentos internacionales aprobados, los países de América Latina y el Caribe, han aprobado leyes que desarrollan los principios contenidos en las normas internacionales sobre protección y promoción de los derechos de las mujeres. La mayoría de estas leyes han sido propuestas e impulsadas por organizaciones de mujeres y/o instancias especializadas y su aprobación posterior ha sido posible gracias al apoyo de las autoridades nacionales, especialmente mujeres legisladoras y funcionarias estatales.

A partir de los avances legislativos que se han producido, y de la discusión pública que se ha generado sobre la situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres, el sistema de justicia penal de algunos países ha realizado esfuerzos importantes para implementar la institucionalidad especializada, así como para capacitar y sensibilizar a los y las operadores de justicia en materia de género y en el derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres. Estos esfuerzos son importantes pues es a la administración de justicia penal a la que le corresponde investigar y perseguir a los responsables de los delitos contra las

⁸ Garita Vilchez, (2012) Ana Isabel. La regulación del delito feticidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá.

mujeres, definir las políticas criminales adecuadas para que estos hechos no queden impunes y se logre, a través de la imposición efectiva y oportuna de sanciones, reparar los daños causados a las víctimas. Como ya se ha mencionado, las organizaciones de mujeres han asumido roles importantes no sólo en la discusión y aprobación de leyes especiales sino también asumiendo funciones de acompañamiento y asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia.

Además en países como Guatemala, Perú y México, las organizaciones de mujeres han asumido, en casos específicos, el rol de sujeto activo procesal (querellante adhesivo o acusador coadyuvante), hecho que les ha permitido actuar dentro del proceso penal junto al órgano acusador y consolidar la acusación penal: proponer y rechazar pruebas, solicitar la incorporación de métodos especiales de investigación así como señalar y acusar a las y los funcionarios que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres, también han sido muy significativos los esfuerzos que han hecho estas organizaciones para recurrir a las instancias internacionales en procura de justicia cuando ésta ha sido denegada en la jurisdicción local, como resultado de la vigencia de instrumentos regionales de protección de los derechos humanos y de los múltiples reclamos de justicia por parte de las de las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tomado conocimiento de hechos de violencia extrema contra las mujeres, y ha declarado su competencia para conocer de las violaciones a la Convención de Belem do Pará, específicamente en lo que respecta al incumplimiento del deber de los Estados de garantizar a las mujeres su derecho de acceso a la justicia, entendido como su derecho a conocer la verdad, a que sancionen a los responsables de los delitos y el derecho de las víctimas a la reparación y a la compensación por los daños causados, en un período de tiempo razonable. Hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia. (Arteaga Botello & Valdés Figueroa, 2010) ⁹

⁹ Arteaga, N. y Valdés, J. (2010). Contextos socioculturales de los feminicidios en México: nuevas subjetividades femeninas

De especial relevancia para el tema del presente estudio es la sentencia dictada en el Caso 0928-2014-4162 propuesto en contra de José Walberto Mena Porozo, de fecha 31 de marzo del 2014, un día histórico para la justicia ecuatoriana, pues se emitió la primera sentencia de femicidio en la provincia del Guayas. El Décimo Tribunal de Garantías Penales sentenció a 26 años de prisión, por delito de femicidio a José Walberto Mena Porozo quien asesinó a su ex conviviente en el interior de un taxi, frente a sus hijos.

Teniendo en cuenta los preocupantes hechos de violencia contra las mujeres que se registran a nivel global, y sus serias repercusiones en el ámbito social, e intergeneracional, la Secretaría General de las Naciones Unidas realizó, en el 2006 el “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres” y se concluyó que la violencia sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de manera continua y generalizada, afectando las posibilidades de desarrollo y de progreso de las y los ciudadanos. Como consecuencia de los hallazgos del estudio, en febrero del 2008, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon lanzó la Campaña global: “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, por la cual se hace un llamado a los gobiernos, a la sociedad civil, al sector privado, a los medios de comunicación y al propio Sistema de Naciones Unidas para que trabajen de manera conjunta en la prevención y la eliminación de este tipo de violencia. Esta campaña se extendió hasta el 2015 y su objetivo principal era poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y niñas.¹⁰

La discriminación y la violencia contra las mujeres son dos realidades en el Estado Ecuatoriano que en muchos casos termina con la vida de ellas. A estos asesinatos de Mujeres les hemos llamado FEMINICIDIO

. El asesinato de mujeres, lejos de tratarse de la realización de un conjunto más de delitos del fuero común o de una agudización de la violencia intrafamiliar, lo que se está visibilizando en el país, en especial en la ciudad de Guayaquil, es un caso extremo de violación del derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad; es decir, una violación de los derechos humanos de las mujeres. La mayoría de la legislación nacional, utiliza un lenguaje en el que la mujer y sus derechos quedan escondidos detrás de la utilización de un genérico

¹⁰ <http://www.un.org/es/women/endviolence/about.shtml>

masculino es decir que se encuentra ausente la perspectiva de género, no se legisla con esta perspectiva ni hay transversalización del mismo, por lo que hay una falta de definición expresa de la igualdad constitucional entre hombres y mujeres y aún prevalecen normas que contravienen los estándares internacionales de derechos humanos.

Particularmente, no se encuentra tipificado el delito de feminicidio en todos los Estados como es en el Estado de Argentina. En tanto no se regule en la norma penal, es inviable el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia para las mujeres, la tipificación del feminicidio, puede significar la visibilización de una forma extrema de violencia de género, por tanto, la ausencia de tipificación del feminicidio como delito, impide el acceso a la justicia de las mujeres, la incorporación de nuevos tipos penales que atienden la adecuación de conductas criminales con la realidad social, es una manera de enfrentar y resolver problemas de criminalidad que atentan contra hombres y mujeres, Al mismo tiempo, es una manera de acceder a la justicia para quienes son víctimas de esos actos delictivos desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

Por lo tanto, es innegable la necesidad implementar una reforma en nuestra Justicia penal, la cual debe traer aparejada reformas estructurales en el Código Orgánico Integral Penal, con nuevos conceptos y principios. Los legisladores y legisladoras tienen el deber y la responsabilidad de garantizar de manera pertinente, adecuada y oportuna la regulación de los bienes jurídicos afectados en la sociedad de acuerdo a los nuevos paradigmas del derecho al buen vivir, es impostergable y forma parte de su altísima responsabilidad como legisladores corregir las normativas jurídicas que no se adecuan a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales vigentes, y, un bien jurídico que ha sido violentado y no ha sido atendido de manera adecuada, por tanto ha impedido el acceso a la justicia para las mujeres, es la privación de la vida de éstas.

2.2.3.4 TIPOS O GRADOS DE FEMICIDIO

La autora Diana Russell realiza una clasificación clásica del feminicidio, estableciendo tres tipos que se detallan a continuación:

Feminicidio Íntimo: Son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines.

Feminicidio No Íntimo: Son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, o a fines, por lo general, éste involucra un ataque sexual previo.

Feminicidio por Conexión: Se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida.

Según el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en México, recoge la tipología del feminicidio, basado en la investigación realizada por Julia Monárrez, durante el periodo de 1993 a 2005, referente a los asesinatos de las mujeres de Juárez:

Feminicidio Íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

Feminicidio Familiar Íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Feminicidio Infantil: Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tenga la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta el cuarto grado, hermana, adoptada que tenga alguna relación afectiva o de cuidado

sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio Sexual sistémico: es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo de impunidad y complicidades.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: es el asesinato cometido en contra de mujeres por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Por lo general son bailarinas, trabajadoras sexuales. Aunque son asesinadas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan¹¹.

2.2.3.4 ELEMENTOS OBJETIVOS DEL FEMICIDIO

El art. 141 describe el femicidio en los siguientes términos: “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.” Del texto transcrito se infiere que los elementos objetivos del tipo son:

2.2.3.5 SUJETO ACTIVO DEL DELITO

Es la “persona” que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales, como sucede en otros países, por ejemplo: el Estado de Nicaragua.

¹¹ http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/59.pdf

2.2.3.6 EL SUJETO PASIVO

Es el titular del bien jurídico protegido, que en ocasiones puede tener ciertas calidades, como en el femicidio. El artículo 141 establece que es “**una mujer**”, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.

2.2.3.7 LA CONDUCTA O VERBO RECTOR:

Es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es **matar**. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico¹².

2.2.3.8 OBJETO O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: **la vida de la mujer**. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento, como asevera Francisco Muñoz Conde.

2.2.3.9 LOS ELEMENTOS NORMATIVOS

Implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política.

2.2.3.11 SANCIÓN PENAL

Quien cometiera delito de femicidio será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años tipificados en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal

¹² http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/14169/1/Chalen_Zamora_Luz_Angelica.pdf

2.2.4 FEMICIDIO VS ASESINATO:

Las mujeres ecuatorianas vivimos en un estado constitucional de derechos y justicia, en el que los derechos de las mujeres están garantizados por la Constitución de la República y los convenios internacionales de derechos humanos, normas que se vulneran al ejercer crímenes en contra de una mujer intentando hacer pasar la supuesta infidelidad como una ofensa a la honra de un hombre, cuando de lo que se trata de un evidente femicidio, que la doctrina lo conceptualiza como la muerte de una mujer ocasionada por un hombre, por cuestiones de género, pero que en nuestra legislación, todavía se encuentra el femicidio tipificada de forma muy generalizada, pero que ya consta de manera puntualizada y específica tanto en convenios, como en resoluciones de órganos administradores de justicia, a nivel internacional, de los cuales la República del Ecuador forma parte; este acto brutal de abuso de poder del sujeto activo del delito sobre su víctima, no puede ser pasado por alto por el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, mucho más cuando se evidencia, que el procesado ya había ejercido concurrentes actos de violencia contra su conviviente en el pasado, de aquellos descritos en el artículo 118 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención de Belém do Para); y, siendo que las mujeres tienen el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, según lo dispuesto por el artículo 4.b, de dicho convenio internacional, en correlación con el deber que tiene el Estado ecuatoriano de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, acorde a lo dispuesto por el artículo 7.b, de la norma *ibídem*; por tanto, el considerar una circunstancia de excusa, para este tipo de actos sería ayudar, en parte, a la impunidad de este tipo de hechos criminales, violando lo anteriormente expresada obligación del Estado, y proveyendo una salida legal para todos los hombres que todavía ejercen actos físicos agraviantes contra las mujeres, al escudarse en divergencias de familia, en las que han existido agresiones, para justificar el maltrato constante que soportan sus esposas o convivientes. El juzgamiento de estos hechos, exige del juzgador la utilización de una perspectiva de género, en base de la cual pueda analizar cuál es la posición de cada uno de ellos, dentro de la sociedad en la que se le presenta el caso para su resolución; pues solo en ese momento, el órgano jurisdiccional de instancia podrá determinar si la causa del femicidio o asesinato se produjo por un hecho aislado, o por una cadena sucesiva-temporal de hechos que se logran constituir en un verdadero caso de violencia doméstica, de aquellos varios que existen en nuestro entorno

social, ante las relaciones de desigualdad entre hombre y mujer, basadas en el abuso de poder asignado a los hombre sobre las mujeres en el ámbito de las relaciones íntimas, en los cuales el femicidio o el asesinato, son tan solo el eslabón final de dicha cadena de violencia. Si bien es cierto, que en la actualidad el equilibrio de poder dentro de la sociedad, por razones de género, ha ido avanzando debido a un cambio de mentalidad, los avances en la toma de conciencia sobre la magnitud del problema no han sido suficientes para que los operadores jurídicos, reconozcan debidamente a la violencia de género como una vulneración de los derechos humanos de las mujeres, cuestión que provoca en la mayoría de los casos, que los juzgadores eviten el análisis del maltrato psicológico o físico al que pudo estar expuesta la víctima de un femicidio o asesinato por razones de violencia doméstica, omitiendo a su vez, el examen y aplicación de los instrumentos internacionales orientados a la protección de las mujeres contra estas circunstancias.

A pesar de que el concepto de femicidio no se gestó en América Latina, nuestro país en las últimas décadas, ha producido un amplio debate sobre el concepto como efecto natural de la situación de vulnerabilidad y violencia en que se encuentran sumergidas las mujeres y, muy especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para contener y reprimir la muerte de mujeres.

El debate sobre el delito de femicidio en la región ha girado en torno a las implicaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal, en la importancia de visibilizar el asesinato de mujeres por razones de género y sobre todo, ha puesto énfasis en la re victimización de las mujeres dentro del sistema de justicia y en la responsabilidad del Estado por la impunidad y la repetición de los hechos criminales, convirtiéndose el asesinato de mujeres en un crimen de Estado.

Artículo 141 Código Orgánico Integral Penal.- Femicidio.- La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado como pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales escolares, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

2.2.4.1 ASESINATO

ARTICULO 140 COIP.- Asesinato.- La Persona que mate a otra será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintitrés años, si concurren con las siguientes circunstancias:

- A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
- colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
- Por medio de inundaciones, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
- Buscar con dichos propósitos, la noche o el despoblado.
- Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
- Aumentar deliberadamente e inhumanamente el dolor a la víctima.
- Preparar, facilitar, consumir y ocultar otra infracción.
- Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
- Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
- Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

Así mismo el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en el Tomo I, dentro de su obra “Delitos contra las Personas”, al referirse al asesinato considera: “...es uno de los delitos que conmueven la conciencia social, no sólo por el hecho de tener como objeto material a la persona, sino porque para cometer el homicidio se hace uso de ciertos medios, o el agente actúa por especiales motivos o fines que demuestran su gran desprecio por la vida humana...”.

El delito de asesinato, exige una motivación, generada precisamente por la captación del dinero, por la perversidad de las personas que conformamos la sociedad, generalmente por odio y egoísmo. En definitiva y conceptualmente se llega a la conclusión que el asesinato es el exterminio de la vida humana, siendo este un bien preciado que no tiene fuente de subsanación o reparación.

2.2.4.2 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE FEMICIDIO Y ASESINATO.

A lo largo de esta investigación se han denotado semejanzas y diferencias sustanciales entre el asesinato y el feminicidio; pues si es verdad que son delitos con especificaciones y características propias, también es evidente que existe una correlación entre ellos.

Dentro de las semejanzas podemos indicar las siguientes:

- El Asesinato y el Femicidio tienen como bien jurídico protegido la vida de un ser humano.
- Los dos delitos necesitan violencia al momento de ejecutar la acción
- Tanto el Femicidio como el Asesinato son delitos dolosos
- Contienen una misma sanción es de veintidós a veintiséis años pena contemplada en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos correspondientes.

Una vez analizadas estas semejanzas pasaremos a nombrar las diferencias existentes entre los dos delitos.

- El femicidio se diferencia del asesinato, por cuanto el primero es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo en inglés Femicide y se refiere al Asesinato de mujeres por razones de género, mientras que el asesinato es un delito contra el bien jurídico de la vida de una persona física, de carácter muy específico, que consiste en matar.
- El delito de femicidio se configura una vez que se priva de la vida a una mujer; mientras que el asesinato es instantáneo, es decir, son excepcionales las acciones fuera del tiempo la comisión del delito.
- El femicidio existe un bien jurídico tutelado es la vida de una mujer; mientras que en el asesinato existen diversos bienes jurídicos tutelados de la vida, la dignidad, la integridad, entre otros
- Otra diferencia existente es que el delito de femicidio el sujeto pasivo tiene como característica específica el hecho de ser mujer; mientras que en los asesinatos el sujeto pasivo no requiere una calidad específica del sujeto activo o pasivo
- Para que se acredite el femicidio no se necesita de medios comisivos, pues las razones de género son suficientes; mientras que en el asesinato tiene que hacerse un análisis de las calificativas por lo general, alevosía, premeditación conocida, por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, las cuales contienen elementos subjetivos que quedan a la interpretación del juzgador.

En definitiva, y como se señaló inicialmente, el femicidio y el asesinato son delitos con características similares, pero es evidente que tienen diferencias sustanciales que los hacen delitos autónomos e independientes.

2.2.5. CASO DE FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN ECUADOR

Para muchos, el día 21 de Octubre del 2014 se constituyó el primer caso de femicidio en la ciudad de Guayaquil provincial del Guayas, surge de la noticia en un periódico nombrado **EXPRESO**; titulado “Mujer fue acuchillada dentro de taxi”; donde se revela el escalofriante caso de muerte de una mujer, refiriéndose que un niño de 10 años resultó herido con un cuchillo, en su intento por defender a su madre, María del Rosario Charcopa Cruz, de 34 años, quien fue asesinada por su ex conviviente, el hecho se produjo en un taxi informal, a pocos metros del puente que conecta a la isla Trinitaria con la avenida Pío Jaramillo, en el sur de Guayaquil.

En el Ecuador como se ha venido señalando las leyes creadas en favor de la mujer, como avance en el aspecto legal, mas no en la práctica y en vida cotidiana de la sociedad, pues la cultura ecuatoriana sigue manteniendo criterios de épocas pasadas, pues hasta el momento el maltrato a la mujer sigue escondiéndose bajo pretextos con los que justifican el actuar de la población masculina, el deseo de superación y la posición actual, el dominio que expresan las mujeres sobre su cuerpo, y las decisiones que toman en torno a su actividad profesional o laboral ha sido el detonante en muchos de los casos para originar los decesos.¹³.

Con los distintos medios de comunicación nos encontramos a la vanguardia de la informamos, por esta razón conocemos acerca de casos de femicidio a nivel nacional. Cabe indicar que los medios de comunicación no son los culpables de las acciones que las personas lleven a cabo al matar a una mujer, es decir, la televisión no obliga a nadie a realizar este acto, lo que hace es generar una influencia didáctica o educativa, una idea en la mente de las diferentes personas. Lamentablemente los medios de comunicación masivos trabajan exclusivamente para el Rating, lo que hace que la toma de conciencia sea nula y comercializan tan abominables hechos sin tener conciencia sobre los efectos que producen en los familiares de las mujeres víctimas de femicidio.

¹³ http://expreso.ec/expreso/plantillas/nota_print.aspx?idArt=7211515&tipo=2

2.2.5.1 ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL CASO.

En el Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas y en el Sistema Informático de Tramite Judiciales (SATJE), se puede observar las diligencias y etapas procesales que se realizaron, en el presente caso de análisis para llegar a la determinación del cometimiento del delito de femicidio, entre las más relevantes encontramos lo siguiente:

Número de Proceso: **09281-2014-4162**

JUDICATURA: **UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON
COMPETENCIA DELITOS FLAGRANTES DE
GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Acción/Delito **FEMICIDIO**

PRIMER ANTECEDENTE

Artículo 529.- Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

Caso Femicidio: Órgano Jurisdiccional; UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. Juez: AB. GALO RAMOS VITERI, secretario: AB. RODOLFO GUILINDRO LIMONES; Número de Proceso: 4162-2014 Lugar y Fecha de Realización: GUAYAQUIL, 22 DE DICIEMBRE DE 2014 Hora de Inicio/reinstalación: 10H40; Presunta Infracción: FEMICIDIO Art.141 del Código Orgánico Integral Penal; Tipo de Audiencia:

Audiencia Evaluación y Preparatoria de Juicio; En la sustanciación de la audiencia de evaluación de preparatoria de juicio, el señor Fiscal interviniente, Ab. Cesar Peña Morán, al momento de sustentar su dictamen lo efectuó de carácter ACUSATORIO, en contra del procesado JOSE WUALBERTO MINA POROZO, acusándolo como autor del tipo penal de Femicidio Art. 42 del delito tipificado y reprimido en el Art. 141 con las agravantes del 142 disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, dentro de las investigaciones realizadas dentro de la etapa de instrucción fiscal se desprende graves elementos de convicción claros y precisos de la participación y la responsabilidad del delito que acusa el representante del Ministerio Público. En consecuencia, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, RESUELVE, de conformidad con lo estipulado en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra del procesado JOSE WUALBERTO MINA POROZO, se ratifica la medida cautelar personal de prisión preventiva. Posteriormente, fundamentará y emitirá la respectiva resolución debidamente motivada.- Con lo que se declara concluida la presente audiencia.

SEGUNDO ANTECEDENTE

Etapa de evaluación y preparatoria de juicio Artículo 601.- Finalidad.-Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

En la Audiencia de Formulación del Dictamen Fiscal y Preparatoria de Juicio celebrada el 22 de Diciembre del 2014 a las 10h30, la Abogado CESAR PEÑA MORAN Fiscal de lo Penal del Guayas, pronuncio su dictamen con el carácter ACUSATORIO en contra del procesado JOSE WALBERTO MENA POROZO, acusándolo como autor del presunto delito de FEMICIDIO, tipificado y reprimido en el Art. 141 con las agravantes Art.

142, de conformidad con el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, y siendo el estado de la causa el de resolver.

- El Juez radica su competente para la sustanciación y resolución de la etapa intermedia, atento a lo dispuesto en el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal.
- En la celebración de la Audiencia de formulación del Dictamen Fiscal y Preparatoria de Juicio, se verifica el cumplimiento a las normas y reglas del debido proceso, para el efecto, fueron escuchadas las partes, quienes manifestaron que de lo actuado durante el desarrollo de la instrucción fiscal no se advierte ni se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento o de cuestiones prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso, por lo que se declaró su plena validez
- El hecho punitivo materia de la presente investigación según el contenido del dictamen fiscal, correspondería a la materialidad de la infracción punitiva del delito de FEMICIDIO, tipificado y reprimido en el Art. 141 con las agravantes Art. 142, de conformidad con el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, observándose los elementos de convicción en los que la Fiscalía ha sustentado su acusación.

PRUEBA FISCALIA:

- **EL PARTE DE DETENCIÓN**, suscrito por los miembros de la Policía Nacional CORTEZ QUIÑONEZ JORGE, MAZON REYES RONALD, CHICAIZA YACHIMBA HOLGUER, quienes narran que “encontrándome de servicio como, JP-Trinitaria Norte 4 Alfa en circunstancias que circulaba por mi sector de responsabilidad, sobre la vía perimetral a la altura de la Coop. Camino del Sol, me pude percatar que un vehículo marca Chevrolet, modelo SAIL, color dorado de placas ABE-5941, circulaba a precipitada carrera, por lo que procedí a darle alcance a la altura de la Escuela Rosalía Arteaga, tomando contacto con el conductor señor FAUSTO ROBERTO LOPEZ PSICOCAMA, el mismo que me indico que se dedica a laborar como taxi informal, manifestando que hace pocos minutos realizo una carrera a un ciudadano quien le solicito pasar recogiendo a su esposa e hijos para llevarlos a la

escuela, por lo que ingreso a la Coop. Camino del Sol, donde localizo a la Sra. María del Rosario Charcopa Cruz, quien caminaba con sus dos hijos, procediendo el Sr. Wualberto Mina Porozo a subirlos al vehículo de una manera agresiva, indicándole que él iba a llevar a los niños a la escuela, por lo que al salir a la principal (vía Perimetral), pude escuchar una breve discusión en el interior del vehículo, acto seguido el ciudadano José Mina, sacó del interior de un bolso blanco un cuchillo color verde con el cual procedió a agredir por reiteradas ocasiones a la ciudadana María Charcopa, hiriéndola a la altura del tórax, inmediatamente procedió a botarse del vehículo en movimiento dándose a la fuga con rumbo desconocido. Por tal razón reporté la novedad al operador del ECU-911 y con las características descritas del causante y procedí a la persecución, dejando en primera instancia al taxista Sr. Fausto López y la persona herida en el Centro Materno Infantil “Camino del Sol”, para que les brinden los primeros auxilios, procediendo a cercar el sector con las demás unidades que llegaron a colaborar, logrando divisar al individuo a la altura de la Coop. “Luchar y Vencer” ms. 114, dándole alcance a la altura villa-7, donde ingreso saltando un cercamiento con la finalidad de escapar, pero dicha vivienda de propiedad del Sr. Juan Alfonso Tumbaco Larrosa se encontraba cerrada, logrando neutralizarlo conjuntamente con el personal del Delta Esteros al mando del Cbop. Mazon Ronald y las unidades del sector, con estos antecedentes retornamos hasta la Casa de salud donde quedo la persona herida conjuntamente con el Sr. Taxista, quien reconoció plenamente al hoy aprehendido como causante del hecho, acto seguido tomamos contacto con el Alfa-19 a cargo del Dr. Harold Cagua, quien luego de varios intentos para reanimarla verifico que ya no tenía signos vitales, comprobando su deceso. Inmediatamente se coordinó con personal de la DINASED para que se trasladen al lugar y puedan tomar procedimiento, llegando hasta lugar el Sr. Cptn. Jaime Tirado, Jefe de la Dinased Z-8 Acc., personal de Bravo-2 al mando del Sr. Cbop. Chicaiza Holguer, UCM-Esteros mando del Sr. Cbos. Juan Aldáz, procedimiento abalizado en presencia del Sr. Ab. Víctor Gonzales Delgado, Fiscal de Turno. Posterior nos trasladamos hasta la unidad de flagrancia del DMG, donde tomamos contacto Dra. Mónica Rivera, quien luego de avocar conocimiento, dispuso que se realice el parte de aprehensión en contra del ciudadano, acogándose a lo que dispone el Art, 141

"FEMICIDIO" del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las 24 horas desde que ocurrió aprehensión, y que el vehículo sea ingresado a los patios de retención vehicular de la Policía Judicial con fines investigativos. Cabe mencionar que moradores del sector quienes no quisieron identificarse por temor a represalias, hicieron la entrega de un bolso color blanco en cuyo interior se encontró las evidencias detalladas en el acápite correspondiente, entre ellos un cuchillo color verde, con el que posiblemente fue utilizado en la escena del delito, es de recalcar también que al momento de la aprehensión del ciudadano José Mina, este vestía una pantaloneta color beige, con aparente manchas de sangre y sin camiseta, luego de realizar una revisión del área por parte de personal del Delta Esteros se localizó dentro del cerramiento una camiseta color rojo, la misma que también tenía aparentemente mancha de sangre, y que según versión de moradores pertenecía al hoy aprehendido. Evidencia que fue ingresada por personal de UCM-Esteros a mando de Cbos. Juan Aldáz, entregándonos la respectiva cadena de custodia. De la misma forma personal de la DINASED, al mando del Cbod, Chicaiza Yachimba Holguer, entrego copia del acta del levantamiento de cadáver, comprobando que la hoy occisa presenta dos heridas similares a las producidas por un arma blanca en la región mamaria, costado izquierdo, y que producto del forcejeo resulto herido el menor John Maikel Charcopa de 10 años, (hijo de la pareja) quien presenta una lesión cortante en el tercio superior de la cara interna del pabellón auricular izquierdo, cortante no suturada de 1cm de longitud por acción cortante de un objeto con borde y filo. De todo el procedimiento se dio a conocer al ECU-911. Se adjunta al presente certificado médico con el sello de la Brigada de Capturadores, acta de levantamiento del cadáver, copia de la denuncia pronunciada por el Sr. José Octavio Charcopa Cruz, fotocopia del informe 2856-308-DMLG-2014, practicado al menor Mina Charcopa Johnn Maikel, copia de la cadena de custodia de la evidencia ingresada por el personal de UCM-Esteros y hoja de ingreso del vehículo"; (fs.14).

- **DENUNCIA.-** DEL CIUDADANO JOSE OCTAVIO CHARCOPA CRUZ, en la que manifiesta: “ Me llamó por teléfono mi hija de 11 años Luisa Charcopa Elaje, quien me informa que habían asesinado a mi hermana MARIA DEL ROSARIO CHARCOPA CRUZ, que el autor del delito es el ex conviviente de ella MINA POROZO JOSE WALBERTO de quien estaba separada desde hace dos meses atrás aproximadamente, me dirigí hasta la maternidad "Camino al sol" Ubicada en la Perimetral, donde encontré muerta a mi hermana MARIA DEL ROSARIO CHARCOPA CRUZ, luego fue trasladada a la morgue, manifestó que el niño John Mina Charcopa, quien es hijo de mi hermana asesinada presencio el momento que este sujeto MINA POROZO JOSE WALBERTO asesino a mi hermana, pero también fue herido a la altura de la oreja por este sujeto MINA POROZO JOSE WALBERTO; luego este sujeto salió corriendo, pero el señor taxista al ver que sucedía algo extraño se asustó y freno, le pidió que salga de su vehículo y salió corriendo y meterse a una casa, pero nosotros ya habíamos llamado a la policía, quienes llegaron al instante y procedieron a sacar del domicilio donde estaba escondido MINA POROZO JOSE WALBERTO, por tratarse de un delito Flagrante y lo detuvieron...”(fs.2).
- **VERSION.-** El ciudadano JOSE OCTAVIO CHARCOPA CRUZ, quien narró que “me llamó por teléfono mi hija Luisa Charcopa Elaje de 11 años de edad, quien me informó que habían asesinado a mi hermana MARIA DEL ROSARIO CHARCOPA CRUZ; que el autor del delito es el ex conviviente de MINA POROZO JOSE WALBERTO, me dirigí hasta la maternidad "Camino del sol" Ubicada en la Perimetral, donde encontré muerta a mi hermana MARIA DEL ROSARIO CHARCOPA CRUZ, el hijo de mi hermana asesinada presencio el momento que MINA POROZO JOSE WALBERTO asesino a mi hermana sacando el cuchillo de un bolso que cargaba y procedió apuñalar a mi hermana, luego mi sobrino de 10 años John Mina Charcopa trato de proteger a su madre MARIA DEL ROSARIO CHARCOPACRUZ, pero también fue herido a la altura de la oreja por este sujeto MINA POROZO JOSE WALBERTO, y por tratarse de un delito Flagrante lo detuvieron. Debo indicarle señor Fiscal que este sujeto MINA POROZO JOSE WALBERTO, siempre agredía a mi hermana MARIA DEL ROSARIO CHARCOPA CRUZ, por ello el tenía denuncia de maltrato físico, y antes ya la había amenazado de

muerte, quería obligarla a fuerza que viva con él, pero como mi hermana no accedía a sus pretensiones este sujeto la asesino cruelmente, delante de sus dos pequeños hijos...” (fs.4).

- **VERSION.-** El ciudadano López Piscocama Fausto Roberto, quien manifestó que: El 21 de octubre del 2014 a las 06H30 aproximadamente, en circunstancias en que cogí una carrera a un individuo a la altura de la bajada del primer puente de la perimetral en la isla trinitaria, para ir a dejar a unos niños a la escuela, pero yo no vi a ningún niño y me dijo que vayamos a ver a su mujer que ya estaba llegando a la principal entremos y recogimos a una señora que veía con dos niños, el señor se bajó y le dijo a la señora “entra” y él le dijo “solo vamos a dejar a los niños a la escuela”, el niño más grande entro solo y la señora fue obligada a entrar al vehículo por este sujeto subió y se ubicó en el asiento del copiloto faltando dos cuadras para llegar a la principal de la perimetral la señora iba llorando y me decía que pare que ella no quería ir porque él la quería matar por que ella no quería volver con él; llegando a la principal paré el vehículo lo apague y me baje y le dije que haga el favor de bajarse porque no quiero problemas" él se bajó y se pasó al asiento trasero del vehículo, el cargaba un bolso y tenía en la mano metida en el bolso como buscando algo y lo quede viendo y él me dijo estoy buscando plata para pagarle, y yo le dije no quiero que me dé nada haga el favor y bájese, y la señora me dijo ayúdeme que tiene un cuchillo y al escuchar eso yo ingrese al vehículo y avance donde estaban dos vigilantes, en ese transcurso saco el cuchillo y la apuñalo con el cuchillo y vi que lo hacía por varias veces y yo acelere más para llegar donde los vigilantes que incluso me lleve los conos que estaban en la calle y también me dijo a mí "concha de tu madre tú también" a lo escuche eso frene el carro y él se botó y salió corriendo, y yo di la vuelta con el vehículo para seguirlo, pero un vigilante de transito me apunto con el arma pensando que yo le iba hacer daño a un policía que salía en ese momento en una moto, y yo le grite al policía que habían apuñalado a la señora y con el policía lo seguimos 5 cuadras y el policía se regresó conmigo para que le den los primeros auxilios a la señora en la maternidad “Camino al Sol” y llamaron a la ambulancia llegando como a los 10 minutos, pero la señora ya no tenía pulso, luego de esto el policía llamo refuerzos y continuaron con la búsqueda de

este sujeto, logrando capturarlo y ahora sé que se llama JOSE OCTAVIO CHARCOPA CRUZ , y un agente de la policía me trajo que rinda la versión.” (fs. 5).

- **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER** de la víctima CHARCOPA CRUZ MARIA DEL ROSARIO (fs. 15 a la16); f) EXAMEN MÉDICO LEGAL DE CARÁCTER FÍSICO de la víctima MINA CHARCOPA JOHN MAIKEL, documento que en sus conclusiones se pone de manifiesto que " Dichas lesiones fueron producidas por la acción cortante de un objeto con borde; (fs. 18 al 19).
- **VERSION DEL AGENTE APREHENSOR CORTEZ QUIÑONEZ JORGE ERNESTO**, quien manifestó que: “en circunstancias que circulaba por mi sector de responsabilidad, sobre la vía perimetral a la altura de la Coop. Camino del Sol me pude percatar que un vehículo marca Chevrolet, circulaba a precipitada carrera, por lo que procedí a darle alcance y tomar contacto con el conductor señor FAUSTO ROBERTO LOPEZ PSICOCAMA, el mismo que me manifestó, “que hace pocos minutos realice una carrera a un ciudadano que me solicito pasar recogiendo a su esposa e hijos para llevarlos a la escuela, por lo que ingrese a la Coop. “Camino del Sol”, donde localizo a la Sra. María del Rosario Charcopa Cruz, quien caminaba con sus dos hijos, procediendo el Sr. Walberto Mina Porozo a subirlos al vehículo de una manera agresiva, indicándole que él iba a llevar a los niños a la escuela, por lo que al salir a la principal (vía Perimetral), pude escuchar una breve discusión en el interior del vehículo, acto seguido el ciudadano José Mina, saco del interior de un bolso blanco, un cuchillo y procedió a agredir por reiteradas ocasiones a la ciudadana María Charcopa, hiriéndola a la altura del tórax inmediatamente procedió a botarse del vehículo en movimiento, dándose a la fuga con rumbo desconocido. Por tal razón reporte la novedad al operador del ECU-911 y con las características descritas del causante procedí a la persecución, dejando en primera instancia al taxista Sr. Fausto López y la persona herida en el Centro Materno Infantil “Camino del Sol” para que le brinden los primeros auxilios, procediendo a cercar el sector con las demás unidades que llegaron a colaborar, logrando divisar al individuo a la altura de la Coop. Luchar y Vencer mz. 114, logrando neutralizarlo conjuntamente con el personal del Delta Esteros al mando del Cbop. Mazon Ronald y las unidades del sector, con estos antecedentes retornamos hasta la Casa de salud donde quedo la persona herida

conjuntamente con el Sr. Taxista, quien reconoció plenamente al hoy aprehendido como causante del hecho, acto seguido tomamos contacto con el Alfa-19 a cargo del Dr. Harold Cagua, quien luego de varios intentos para reanimarla, verifico que ya no tenía signos vitales, comprobando su deceso. Cabe mencionar que moradores del sector quienes no quisieron identificarse por temor a represalias, hicieron la entrega de un bolso color blanco en cuyo interior se encontró las evidencias detalladas en el acápite correspondiente, entre ellos un cuchillo con el que posiblemente fue utilizado en la escena del delito...”; (fs. 24).

- **INFORME PERICIAL DE IDENTIFICACION DE MARCAS SERIALES RECONOCIMIENTO-JUDICIAL Y AVALUO COMERCIAL**, documento que informa que si existe físicamente el vehículo y fue sometido a la experticia de identificación de grabados y marcas seriales, reconociendo y avaluó vehicular, se encuentra retenido en los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de la Zona 8...”; (fs. 69-75).
- **VERSION** del ciudadano ÁNGEL ARCESIO PACARUCU ALBARRACIN, quien narró que, el vehículo de su propiedad, cuyas características son: CHEVROLET, MODELO SAIL AC 1.4 4P 4X2 TM, CLASE DE AUTOMÓVIL, TIPO SEDAN, COLOR DORADO, DE PLACAS ABE-5941, estaba siendo conducido por mi chofer de nombres FAUSTO ROBERTO LOPEZ PISCOCAMA; (fs.82)
- **INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA FISICA**, documento que hace referencia el objeto de la pericia; fundamentos técnicos; operaciones realizadas; reconocimiento de evidencia, concluyendo que las evidencias detalladas en el acápite de operaciones realizadas, reconocimiento de evidencias con sus respectivas laminas respectivas existen y se encuentran en cuestión en el centro de acopio del DCZ-8 Guayas; (fs. 141 a 145).
- **ACTA DE DILEGENCIA RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHO.-** donde se encuentra la respectiva descripción del lugar como una escena cerrada móvil artificial, donde el procesado MINA POROZO JOSE WALBERTO terminó con la vida de CHARCOPA CRUZ MARIA DEL ROSARIO con dos certeras puñaladas en la región mamilar o tetilla; descripción de evidencias con el respectivo

plano de situación, fotografías del lugar de los hechos, fotografías de semi conjunto de la escena de los hechos, fotografías de los indicios junto con la fotografía de filiación de la occisa; (fs. 159 a 163).

- **TESTIMONIO ANTICIPADO POR EL MENOR, CARLOS ANTONIO CABEZAS CHARCOPA**, quien manifestó, que vivía con el señor JOSE MINA POROZO quien es mi padrastro, desde los 9 años de edad, el siempre hacia problemas y más cuando llegaba borracho a casa, insultaba a mi mama. Mi madre le servía la comida y cuando ya estaba servida la tiraba al piso, antes de este señor asesinar a mi mama hubo una última agresión este señor llevo con una jaba de cerveza y ese día le agredió física y verbalmente hasta llegar al punto de que no dejarla entrar, me lleve a mi madre a la casa ya que este señor quería darle con un palo, mi mama se metió a la casa de la vecina y este señor JOSE MINA POROZO era una persona muy violenta...”; (fs. 221).

- **RESUELVE.-** el JUEZ DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, Abogado GALO RAMOS VITERI, considerando que de los resultados de la Instrucción Fiscal se encuentran reunidos los elementos de convicción sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado JOSE WALBERTO MINA POROZO, de conformidad con lo previsto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, **DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO**, contra el procesado JOSE WALBERTO MINA POROZO.

TERCER ANTECEDENTE SENTENCIA

Los jueces del **Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas**, Dr. Fabián Mármol Balda, Presidente, Abg. Alizon Ramírez Chávez Msc, Jueza; y, Ab. Vanessa Vera Pinto Msc, Jueza; se constituyeron en audiencia pública de juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica del procesado José Walberto Mina Porozo, contra quien el Ab. Ramos Viteri Galo Enrique, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del cantón Guayaquil, ha dictado auto de llamamiento juicio de fecha 3 de febrero del 2015, 16h45, por considerarlo autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 141 con las agravantes del Art. 142, de conformidad con el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal.- Estuvieron presentes en la audiencia, todos los sujetos procesales; como primer punto intervino el Fiscal quien manifestó la teoría del caso es la siguiente, que el 21 de octubre del 2014, a las 6 y media de la mañana, el acusado José Mina Porozo asesinó a María Charcopa Cruz con puñaladas sobre su cuerpo en presencia de sus dos hijos menores de edad. Esta Fiscalía presentara la prueba necesaria para que este caso no quede en la impunidad. Como segundo punto Interviene la abogada defensora, del acusador particular, José Octavio Charcopa Cruz quien manifiesta que mi teoría del caso es violencia intrafamiliar traumática, es la antesala de un femicidio, repudiable, por el sometimiento de la occisa Maria Charcopa Cruz por su conviviente cuando el 21 de octubre a las 6 de la mañana fue herida de muerte por el acusado, este repudiable hecho fue en presencia de sus dos hijos menores de edad. Por las pruebas elevaremos a certeza su responsabilidad.- Intervino el defensor del acusado, José Walberto Mina Porozo, quien manifestó que asumo la defensa del acusado, el 21 de octubre del 2014, el día de hoy, en prueba por el testimonio conocerán los hechos que bordearon la muerte ese día, la carga de la prueba es de la Fiscalía o acusación particular, ellos afirman un hecho y deben probarlo. Hasta aquí la defensa; Una vez evacuadas todas las pruebas de cargo y de descargo mencionadas en el líneas anteriores por la fiscalía, como prueba relevante la defensoría realiza el testimonio del acusado quien manifiesta, “..Primero empezaron los problemas por unos entenados, hijos de ella que crie, el menor de ellos Nico, es adicto y también era ladrón, y por el empezaron los problemas en mi hogar porque yo le decía a mi mujer que su hijo estaba mal, que después de haberlo criado se portaba mal conmigo, dándole todo lo que más yo podía con ellos, en el primer problema que tuve con mi esposa, el me hizo un intento de asesinato, me hizo tres tiros por suerte no me pego ninguno, pero un vecino que se llama MANUEL

CIFUENTES, a él le pego un tiro en el brazo en vez de darme a mí, y de allí con el otro hijo ANTONIO CABEZAS, también entonado, con él nos cogimos a golpes por el mismo problema, de allí empezaron los problemas en mi hogar a raíz de eso mi mujer se me fue un mes de la casa, yo quería volver con mi mujer y recuperar mis hijos, y los hijos de ella mayores, la estaban chantajeando, o sea que si volvía conmigo, a ellos nunca más los iba a volver a ver, porque se iban a desaparecer de la vida de ella para que ella no vuelva nunca más conmigo, de allí de eso mi mujer se me fue un mes de mi casa, yo todo ese mes estuve rogándole, llorándole para volver con ella, de allí yo cogí y me quede tranquilo una semana, de allí volví a lo mismo, de allí comenzaron los problemas más fuertes, de allí un día martes voy saliendo de mi trabajo, y la espere en la esquina del tanque INTERAGUA, diciéndole que vamos a dejar a mi hijo a la escuela, porque yo necesitaba hablar con ella urgente, ella comenzó a gritar de allí paso lo que ha pasado, fui en un taxi para recogerlos a ellos para llevarlos a la escuela, y de allí paso lo que paso”; (fs. 271), en estado y concluidos todos las diligencias, **RESUELVE.-** como lo establece la Constitución; además, que la prueba presentada por la fiscalía es indispensable y en el dictamen, la Fiscalía por escrito consta que han anunciado sus pruebas. Por lo que habiéndose probado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad del acusado JOSE WALBERTO MINA POROZO, El Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, “**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**”, declara su culpabilidad por haber adecuado su conducta al tipo penal establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes 1, 2 y 3 del artículo 142 del citado cuerpo de Leyes, en el grado de autor, de conformidad con el art. 42 numeral 1, literal a), por lo que se le impone la pena privativa de la libertad de VEINTISEIS AÑOS, y multa de OCHOCIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, de conformidad con el Art. 70, numeral 14, del Código Orgánico Integral Penal, sin atenuantes que considerar, por no haber justificado lo contemplado en los Art. 45 y 46 del Código Orgánico Integral Penal.- La pena la deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Varones de Guayaquil No. 1, de la que deberá descontársele el tiempo que por este delito haya estado en prisión.- De conformidad con el Art. 619, numeral 4, del mismo Cuerpo Legal, se dispone que los dos menores de edad víctimas inocentes y pasivas de este delito que se juzga sean evaluados

psicológicamente, valorados y reparados en su personalidad hasta su recuperación integral de cuyo particular se hará responsable la Unidad Psicológica de la Fiscalía. En atención a lo que ordena el Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 628 del mismo cuerpo legal, se condena al pago de la reparación integral a la víctima en el monto que se determine legalmente.

Es trascendental puntualizar que en este caso muy específico el tribunal no consideró las atenuantes por el motivo que el procesado nunca prestó la ayuda a la hoy occisa dejando ver claramente que su cometido era exterminarla; el impacto social que tuvo este abominable crimen fue trascendental, como opinión relevante encontramos Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer quienes por medio de su equipo legal, conformado por el Abg. Fernando Yávar y la Abogada Jaqueline Veira, llevaron la defensa de este caso, evitando que quede en la impunidad. Esta sentencia es el primer caso de femicidio judicializado en Guayas y marca un precedente que busca visibilizar cómo la violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas, muchas veces culmina en femicidios. Aunque ya no se puede recuperar la vida de María del Rosario esta sentencia permitirá que el Estado y la sociedad, de forma conjunta, tomen medidas de prevención y sanción ante la violencia contra las mujeres ya que no solo las afectan a ellas; estos hechos de violencia impactan en la vida de sus hijos, hijas y familiares. Es necesario precisar que por lo general, en los femicidios, las víctimas han sido sometidas por parte de sus parejas, exparejas o familiares a prácticas constantes de violencia ya sea física, psicológica, sexual y/ o patrimonial.

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1. LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR

En las últimas décadas, nuestro país Ecuador ha tolerado transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución. También el artículo 424, ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales. El literal b), numeral 3, de la carta magna reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, como también el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, así mismo ordena que en todo proceso en que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, como el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso tanto para las persona procesadas como para las víctimas, que deberán ser canalizadas a través de la ley penal. Las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial a no ser revictimizadas y a que se adopte mecanismos para una óptima reparación integral como lo establece el artículo 78 Constitución.

2.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

En el Código Orgánico Integral Penal se ha incluido un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida en contra de las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género que se conoce con el nombre de femicidio o feminicidio. Esta es evidentemente la respuesta a un problema que ha alcanzado dimensiones en el país, y pese a la existencia real de delitos cuyas víctimas directas son las mujeres, la legislatura demoró en introducir la figura penal en el catálogo de delitos. En vista de ausencia de norma punible específica no se contaba con ningún mecanismo de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de la vida y la integridad personal de las mujeres.

Las normas internacionales sobre derechos humanos, la violencia y discriminación en contra de la mujer, como la “Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”; la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Convención Interamericana de Belem do Pará; las legislaciones de otros países de la región, entre ellos México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (Noviembre del 2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012); las corrientes socio culturales como por ejemplo, en Ecuador, la Fundación CEPAM-Guayaquil, FUSA y GAMMA, Cabildo de las Mujeres; Corporación Mujer a Mujer; Casa de Acogida “María Amor”; Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia, sirvieron como antecedente para tipificar el femicidio y se lo califica como un avance para luchar contra el maltrato que sufren las mujeres, para evitar la impunidad y visibilizar un problema social ignorado, desamparado y extremadamente grave cuya dimensión no se logra precisar todavía. Por consiguiente, para el órgano legislativo este nuevo delito se encontraría íntimamente ligado con la violencia contra de las mujeres.

Después de largos debates, y conversaciones, el Código Orgánico Integral Penal fue expedido en el Suplemento Registro Oficial No. 180, el Lunes 10 de febrero de 2014, y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, el cual contiene 423 artículos, que incluyen 77 nuevas infracciones que no constaban en el anterior Código Penal. En el

COIP se retiraron 17 delitos y contravenciones obsoletos que todavía constaban en el anterior Código Penal.

Conviene previamente delimitar la corriente que adopta el Código Orgánico Integral Penal, para analizar la norma que describe y sanciona el femicidio, y es así que al tenor del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el delito en general responde a una noción dogmática, por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por tanto es la conducta típica, antijurídica y culpable. En ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigna que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetivada y otra subjetiva. Al respecto, el catedrático Francisco Muñoz Conde, afirma que el tipo se formula con expresiones lingüísticas que, con mayor o menor acierto intentan describir la conducta prohibida con las debidas notas de abstracción y generalidad. No obstante, tal descripción no se detiene únicamente en el aspecto objetivo, sino que el tipo subjetivo, que incluye al dolo. Siguiendo a los profesores Fernando Velásquez y Francisco Muñoz Conde los elementos objetivos se concretan en: sujeto activo, sujeto pasivo, elementos normativos, conducta y bien jurídico.

El artículo. 141 Código Orgánico Integral Penal lo describe al femicidio en los siguientes términos: “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.” Del texto transcrito se infiere que los elementos objetivos del tipo son:

El sujeto activo: es la “persona” que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales (hombre o pareja), como sucede en otros países, por ejemplo: Nicaragua y Perú.

El sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico protegido, que es “una mujer”, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.

La acción o conducta: es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico.

El bien jurídico: es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento.

Los elementos normativos: implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política. En el Artículo 141 COIP., tiene como elementos normativos las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer; también el artículo 141 de la norma *ibídem*, no asume todas las categorías del femicidio como es el íntimo, no íntimo y por conexión. Además, en el 142 COIP., constan las circunstancias agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que resultaría que algunas conductas quedarían por fuera del tipo. En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las

mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer.

La Corte Interamericana manifestó sobre la violencia de género que deviene en femicidio, delito que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla con claridad ese tipo de violencia, ni todas las circunstancias en las que puede realizarse, la realidad es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta; pese a las falencias y limitaciones de la configuración del femicidio, hay que rescatar la voluntad de incluirlo en la legislación penal de nuestro país, con lo que se ha dado un gran paso para visibilizar y sancionar la violencia en contra de la mujer, en su más grave expresión.

2.3.3 NORMATIVA INTERNACIONAL

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contrala Mujer** (CEDAW es reconocido como uno de los seis tratados internacionales. La Recomendación General 19 (1922) demuestra la obligación por parte de los Estados firmantes a acabarse con la violencia basada en género.
- La Declaración y Programa de Acción de Viena: La declaración representa una victoria importante para las activistas. Hace un reconocimiento formal de que los derechos de las mujeres son derechos humanos.
- **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW)** Esta declaración definía la violencia contra las mujeres, la vinculaba a los derechos humanos e hizo un llamado al gobierno a tomar pasos específicos para eliminarlo.
- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, fue adoptada en Belem Do Para, el 09 de junio

de 1994, y fue en el Vigésimo Cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en donde el Ecuador firmó el convenio, y se ratificó en el mismo. El Ecuador adoptó en el Código Orgánico Integral Penal el concepto, de Femicidio, porque así lo dispone el capítulo III, de los Deberes del Estado, en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que textualmente nos indica: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Primero.- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Segundo.- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad

Tercero.- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Cuarta.- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Uno de los artículos fundamentales es el artículo 5 que indica: toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e

internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos¹⁴.

Los países que formaron parte de esta Convención y que ratificaron su postura son los siguientes:

Tabla 4

| PAISES | FECHA | REF RA/AC/AD REF | DEPOSITO | INST | INFORMA REF |
|-----------------------|----------|------------------------|----------|------|----------------|
| Antigua y Barbuda.... | - | 08/12/98 | 11/19/98 | AD | - |
| Argentina | 06/10/94 | 04/09/96 | 04/09/96 | RA | - |
| Bahamas | 05/16/95 | 05/03/95 | 05/16/95 | AD | - |
| Barbados | 05/16/95 | 02/08/95 | 05/16/95 | RA | - |
| Belize | 11/15/96 | 11/25/96 | 11/25/96 | AD | - |
| Bolivia | 09/14/94 | 10/26/94 | 12/05/94 | RA | - |
| Brasil | 06/09/94 | 11/16/95 | 11/27/95 | RA | - |
| Chile | 10/17/94 | 10/24/96 | 11/15/96 | RA | - |
| Colombia | - | 10/03/96 | 11/15/96 | AD | - |
| Costa Rica | 06/09/94 | 07/05/95 | 07/12/95 | RA | - |
| Dominica | - | 06/30/95 | 06/06/95 | RA | - |
| Ecuador | 01/10/95 | 06/30/95 | 09/15/95 | RA | - |
| El Salvador | 08/14/95 | 11/13/95 | 01/26/96 | RA | |
| Grenada | - | 02/15/01 | 02/15/01 | RA | - |
| Guyana | 01/10/95 | 01/08/96 | 02/28/96 | RA | - |
| Haiti | - | 04/07/97 | 06/02/97 | AD | - |
| Honduras | 06/10/94 | 07/04/95 | 07/12/95 | RA | - |
| Jamaica | 12/14/05 | 11/11/05 | 12/14/05 | RA | - |
| México | 06/04/95 | 06/19/98 | 11/12/98 | RA | - |

¹⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

| | | | | | |
|----------------------|----------|----------|----------|----|---|
| Nicaragua | 06/09/94 | 10/06/95 | 12/12/95 | RA | - |
| Panamá | 10/05/94 | 04/26/95 | 07/12/95 | RA | - |
| Paraguay | 10/17/95 | 09/29/95 | 10/18/95 | RA | - |
| Perú | 07/12/95 | 04/02/96 | 06/04/96 | RA | - |
| República Dominicana | 06/09/94 | 01/10/96 | 01/10/96 | RA | - |
| San Vicente | 03/05/96 | 03/05/96 | 05/31/96 | RA | - |
| Santa Lucía | 11/11/94 | 03/08/95 | 04/04/95 | RA | - |
| St. Kitts y Nevis | 06/09/94 | 03/17/95 | 06/12/95 | RA | - |
| Suriname | - | 02/19/02 | 03/08/02 | RA | - |
| Trinidad y Tobago | 11/03/95 | 11/03/95 | 05/08/96 | RA | - |
| Uruguay | 06/30/94 | 01/04/96 | 04/02/96 | RA | - |
| Venezuela | 06/09/94 | 01/16/95 | 02/03/95 | RA | - |

REF = REFERENCIA

INST = TIPO DE INSTRUMENTO

D = DECLARACION

RA = RATIFICACIÓN

R = RESERVA

AC = ACEPTACIÓN

Informa = Información Requerida Por El Tratado

AD = Adhesión

- siguientes: **El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD)** El Programa de Acción de la CIPD hizo un llamado para la eliminación de la violencia contra las mujeres como piedra angular de los programas con respecto a la población y el desarrollo.
- **La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:** La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos

humanos y las libertades fundamentales. La Plataforma de Beijing presentó varios objetivos claves en los cuales los gobiernos deben de enfocarse para trabajar contra la violencia contra las mujeres.

- **El Protocolo Opcional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, el Protocolo Opcional a la CEDAW permite a los particulares y los grupos a presentar peticiones sobre las violaciones a la convención ante el Comité de CEDAW.
- **La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada** Incluye un protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- **La Declaración del Milenio:** En este documento histórico, los Estados partes a la Declaración del Milenio hicieron se comprometieron a combatir la violencia contra las mujeres y a implementar la CEDAW con el fin de promover la democracia, fortalecer el Estado de Derecho y fortalecer el respeto a los derechos humanos.
- **La Declaración de Compromiso** en la lucha contra el VIH/SIDA de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la ONU sobre el VIH/SIDA: La Declaración de Compromiso reconocía que la eliminación de la violencia contra las mujeres es clave para la reducción de la vulnerabilidad de las mujeres al VIH/SIDA y estableció fechas límites antes de las cuales las naciones deben de enfrentar los problemas vinculados al VIH/SIDA.
- **El Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional** incluye violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otras formas de la violencia sexual en sus definiciones de “crímenes de lesa humanidad” y “crímenes de guerra.
- **La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres** (E.CN.4/2005/L.51). Esta resolución hace un llamado para las medidas que los Estados deben de tomar para erradicar la violencia contra las mujeres. Enfatiza el deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar todos los actos de violencia contra las

mujeres y niñas. La resolución trata del impacto de la violencia como una causa y consecuencia del VIH/SIDA, la necesidad de que las mujeres tengan autonomía con respecto a su sexualidad y control sobre los asuntos relacionados a la salud reproductiva y la libertad de opción y la necesidad de criminalizar la violación en el matrimonio.

- **La Cumbre Mundial de las Naciones Unidas.**- los Estados llegaron a un acuerdo a continuar sus esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo enfrentar la impunidad para la VCM en el conflicto armado¹⁵.
- **NICARAGUA-Ley No. 779**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- I Que la normativa existente para frenar la violencia de género en contra de las mujeres, no ha obtenido los resultados buscados para la efectiva protección de su vida, libertad e integridad personal, por lo que resulta indispensable la promulgación de una Ley autónoma de carácter especial, que aborde en forma integral este problema, tipificando y sancionando las diferentes manifestaciones de violencia hacia la mujer.
- II El Estado de Nicaragua ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, y la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, entre otras. Estos instrumentos obligan al Estado a establecer normas especiales que aseguren una efectiva igualdad ante la Ley, a eliminar la discriminación

¹⁵ <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3276/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>

y prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.

- III Que la Constitución Política de la República de Nicaragua consagra el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, los derechos individuales, el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, a no estar sometida a torturas, a la honra, a la dignidad, a la libertad personal, la seguridad, la capacidad jurídica; también reconoce ampliamente los derechos de las personas detenidas y las procesadas; sin embargo, es necesario establecer garantías mínimas para las personas víctimas de delitos.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente: Ley No. 779

LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY No. 641, “CÓDIGO PENAL”

TÍTULO II

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

Capítulo Único

Delitos de violencia contra las mujeres y sus penas

Art. 9 Femicidio

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;

- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

En este capítulo, se define y conceptualiza los términos y frases utilizadas, verbos rectores de la conducta típica; apoyándonos en algunas de las definiciones de la Real Academia Española y en el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

Glosario (DEFINICIONES):

Amenaza (DRAE).- Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.

Amenaza (Diccionario Jurídico de Cabanellas).- Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano.

Asesinato: Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias agravantes. Equivale lo que algunas legislaciones, como la argentina, llamada homicidio calificado, que se configura por su comisión alevosa, premeditada o ensañada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa.

Asistencia Integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

Constitución.- Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Convención.- Ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. Conveniencia, conformidad. Norma o práctica admitida tácitamente, que responde a precedentes o a la costumbre. Asamblea de los representantes de un país, que asume todos los poderes. Reunión general de un partido político o de una agrupación de otro carácter, para fijar programas, elegir candidatos o resolver otros asuntos.

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Derechos.- Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva/ Poderes o privilegios concedidos por un acuerdo o ley.

Discriminación (DRAE).- Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Discriminación (Diccionario Jurídico de Cabanellas).- Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

Estereotipos.- Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.

Familia.- Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia.

Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Feminicidio o Femicidio: es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, el feminicidio o femicidio entra en la esfera de la violencia contra la mujer.

Género: red de creencias, rasgos de personalidad actitudes, sentimientos y valores, conductas y actividades que diferencian a mujeres y a varones (Burín, 1994, en Re, 2005)

Genitales: hormona puberal desarrollo de características sexuales secundarias.

Homicidio.- Delito consistente en matar a alguien sin que concurren las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento. Muerte causada a una persona por otra

Ilegal: Contrario a la ley. | Prohibido por ella. | Delictivo; aun cuando el delito constituya en realidad adaptación a la ley penal. | Ilícito. | Ilegítimo. (V. DELITO: DETENCIÓN. EXACCIÓN Y MATRIMONIO ILEGAL.)

Impunidad: Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

Legislación.- Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada. Ciencia de las leyes

Machismo.- Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres

Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Norma: Regla de conducta. | Precepto. | Ley. | Criterio o patrón. | Práctica. | JURÍDICA. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la

norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana"

Relaciones de Poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

Resarcimiento a La Víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Violencia Física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a éste clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual/ La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".

Sexo: Asociado a la carga genética, que determina el sexo biológico, clasifica a los individuos en dos grupos, macho (XY), hembra (XX).

Sustituir: Poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa. (OSSORIO, 2008)¹⁶

¹⁶ CABANELAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo del proceso de investigación será de tipo teórica-descriptiva-histórica, bibliográfica, documental y de campo.

Para la ejecución del proyecto de investigación utilizaré los siguientes métodos:

Método Deductivo.

En este método se desciende de lo general a lo particular, de forma que partiendo de enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos. Se infieren enunciados particulares, pudiendo ser axiomático deductivo cuando las premisas de partida la constituyen axiomas (proposiciones no demostrables), o hipotético deductivo si las premisas de partida son hipótesis contrastables. Aplicando reflexiones lógicas deductivas, se recopiló en una base de datos los casos que han existido con respecto al tema del trabajo que se está ejecutando.

Método Inductivo

El Método inductivo, es un procedimiento en el que, comenzando por los datos, se acaba llegando a la teoría. Por tanto, se asciende de lo particular a lo general. Las investigaciones científicas comienzan con la observación de los hechos, siguen con la formulación de leyes universales acerca de estos hechos por inferencia inductiva, y finalmente llegan de nuevo por medio de la inducción, a las teorías. Por lo tanto; la contrastación empírica es el criterio de los inductivistas a la hora de evaluar una nueva teoría. La teoría es aceptada si se prueba empíricamente o de lo contrario es rechazada. Se estudiaron las distintas violencias a mujeres y se llegó a formular una conceptualización clara de los hechos dando como resultado la necesidad que se reforme

el Código Orgánico Integral Penal, referente al femicidio implementando circunstancias eficaces para su aplicación. La enunciada secuencia metodológica propuesta por los indicativitas es la siguiente:

- Observación y registro de los hechos.
- Análisis de lo observado.
- Establecimiento de definiciones claras de cada concepto obtenido.
- Clasificación de la información obtenida.
- Formulación de los enunciados universales inferidos del proceso de investigación que se ha realizado.

Método Sintético:

Permitirá sintetizar claramente la doctrina jurídica y legal relacionada con mi trabajo de tesis.

Método Cuantitativo.- Se utilizan parámetros cuantitativos porque se trabaja en base a encuestas tomando en cuenta a una población para aplicarse las preguntas, presentándose cuadros estadísticos de los resultados obtenidos de los mismos.

Método Cualitativo.- Se emplea el paradigma cualitativo en el desarrollo de la tesis se realiza un análisis de la información presentada, una interpretación de resultados obtenidos en la encuestas para realizar la propuesta de reformar los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

Métodos Empíricos: Encuesta.- Se basa en diez preguntas en un cuestionario dirigido a jueces y fiscales en el área de violencia de género y de garantías penales, para conocer la opinión de los mismos sobre el problema planteado en esta investigación, quienes aportaron con sus conocimientos y experiencias en relación al tema en cuestión y a Abogados en el libre ejercicio que están definidos en la población que demarcamos en el referido apartado.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Mi universo de la población que aportará al estudio de este trabajo de investigación será los Abogados Registrados a nivel Nacional en el Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura (2015).

Población.- La modalidad de investigación de campo se hace en el sector judicial que comprende el gremio de abogados, y los jueces especializados en violencia contra la mujer y la familia, según las especificaciones del siguiente cuadro:

Universo para la muestra

Tabla 3
Universo de la investigación

| COMPOSICIÓN | CANTIDAD | PARTICIPACIÓN |
|---|--------------|---------------|
| Abogados de la provincia del Guayas | 15865 | 29,6% |
| Abogados de la provincia del Azuay | 3700 | 6.9% |
| Abogados Registrados de la provincia de Pichincha y el resto del país | 34107 | 64.5% |
| Abogados Registrados a nivel nacional | 53672 | 100% |

Fuente: Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura (2015)

MUESTRA

Para la muestra se aplica la fórmula de población finita, ya que esta establece para universo menores a cien mil personas y estables, en este caso se tomara en consideración para la investigación a los abogados registrados de la provincia del Guayas (15865).

Tabla 4
Campo de estudio

| POBLACIÓN | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---|----------|------------|
| Abogados habilitados de la provincia del Guayas | 15865 | 100% |

Elaborado por la autora.

Tamaño de muestra

Por lo tanto, los datos a considerar será el 95% de nivel de confianza y el 5% de margen de error y 50% de probabilidad de éxito y fracaso cada una de la siguiente estimación.

Muestra de la población de Abogados de la provincia del Guayas

$$n = \frac{z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2(N - 1) + z^2 \cdot \sigma^2}$$

Dónde:

N: Población

Z²: 95% (1.96)²

e²: 5% (0.05)²

p: 50% (0.5)

q: 50 (0.5)

$$n = \frac{z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2(N - 1) + z^2 \cdot \sigma^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.05)^2 \times 15865}{(0.05)^2(15865 - 1) + 1.96^2 \times (0.05)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 15865}{39.66 + 0.9604}$$

$$n = \frac{15236.746}{40.6204}$$

$$n = 375.100$$

$$n = 375$$

La muestra de la población la conforman: 375

Dado el avance tecnológico hacemos uso de la Técnica de Información y Comunicación calculando en línea la muestra de la población de Abogados de la Provincia del Guayas del Consejo de la Judicatura, en la página que le muestro a continuación:
<http://www.surveyssoftware.net/sscalce.hm>

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Buscar Nivel de Confianza

Nivel de Confianza: 95% 99%

Tamaño de Muestra:

Población:

Porcentaje:

Intervalo de Confianza:



3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se denominan técnicas de Gabinete porque la información se logró recopilar de informes, revistas jurídicas, periódicos, videos, bibliografía, estadística, casetes, entre otros, mismos que se encuentran en un gabinete como son; bibliotecas, hemerotecas, etc, dentro del presente proyecto de investigación fueron la Constitución, códigos, registros oficiales, legislación comparada con respecto a toda forma de erradicar la violencia de género, así como la utilización de material práctico como es el estudio de un caso de femicidio juzgado en la Corte Penal del Guayas, etc. Entre las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

Fichas Bibliográficas.- Se las Utilizo para anotar los datos más relevantes del libro que han servido de fuente de consulta, pudiendo con estos datos recurrir a la fuente. Fichas Nemotécnicas: se las utilizó para tomar los planteamientos idénticos en los códigos y la ley.

Según el Manual de investigación, Varela 2015: Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

Análisis Documental:

La misma que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.

La Entrevista

Es el origen de la compilación de información, que nos permite obtener datos por medio del diálogo entre dos o más personas, es una herramienta de gran utilidad, ya que representa la correlación inmediata entre el investigador y su centro de estudio. La entrevista enfocada intenta revelar temas muy específicos, tales como, situación jurídica

actual de la mujer víctima de violencia, cuestiones que influyen en su demora, defectos más notorios, aplicabilidad de la norma en cada caso, lo que debería prever el Código Orgánico Integral Penal, circunstancias que se adecuen a la realidad del delito para su juzgamiento.

La Encuesta:

La encuesta es una técnica cuantitativa consistente en una investigación, mediante un cuestionario de preguntas dirigido a abogados, jueces y denunciantes del sistema procesal de nuestra localidad, se obtendrá conocimientos teóricos y prácticos, para verificar objetos y contrastación de hipótesis, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población.

Cuestionario.

El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, organizada, secuenciada y estructurada de acuerdo a una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información. En el presente proyecto de investigación fue necesario conseguir información de los orígenes del femicidio, toda vez que es de gran importancia conseguir información de su origen principal, adicionalmente el aporte de aquellos profesionales del derecho que por su experiencia y la actividad laboral que realizan tienen conocimiento del tema a investigar.

Procedimiento de Datos:

De acuerdo al diseño que se ha elegido, se analizará mediante los resultados de las entrevistas y encuestas la incidencia y tendencia de los encuestados.

Procedimiento y Técnicas:

Para la obtención de la información desde las fuentes principales, se aplicó dos técnicas en particular: la encuesta y la entrevista.

La encuesta.- Se empleó una herramienta que consiste de un cuestionario que contiene diez preguntas objetivas con respuestas estructuradas basadas en una escala de valoración, aplicando los respectivos cuestionarios de la hipótesis general.

Escala de Valoración

| | | | | |
|---------------|---|------------|---|----------------|
| 1.- Siempre | = | Excelente | = | Muy de Acuerdo |
| 2.- Frecuente | = | Muy Bueno | = | De Acuerdo |
| 3.- A veces | = | Bueno | = | Indiferente |
| 4.- Nunca | = | Deficiente | = | En Desacuerdo |

Los resultados de la investigación serán presentados mediante gráficos estadísticos los cuales serán concretados con el análisis.

La entrevista.- A fin de obtener un juicio de valores más extenso y específico sobre el tema se aplicó la técnica de la entrevista a varios Funcionarios de las Unidades Judiciales del Guayas y Especialistas en materia de violencia de género, a quienes se planteó cinco preguntas al razonamiento de los entrevistados.

Con las técnicas de la entrevista y las encuestas se presentan dos herramientas básicas para obtener información pertinente, que ayude a poner en práctica una propuesta para resolver un problema.

- El cuestionario con preguntas estructuradas, para la encuesta.
- Guion de preguntas, para las entrevistas. Preguntas cerradas.

Para la presente investigación se diseñó un instrumento con preguntas cerradas y estructuradas, las cuales se marcaran con un visto o una x o un signo +, para la elaboración de las preguntas del cuestionario fue necesario la aplicación de la escala de Lickert. En la aplicación de la encuesta se consideró a la comunidad involucrada en la problemática, Funcionarios de las Unidades Judiciales del Guayas y Especialistas en materia de violencia de género. En la factibilidad del instrumento las preguntas tienen

que guardar relación con los objetivos, el problema y las variables de la investigación, las preguntas se seleccionaran en concordancia con la problemática planteada para resolver el problema, considerando las preguntas estructuradas

(Las técnicas que fue utilizada en el presente trabajo de investigación fueron la entrevista y encuesta).

3.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

A continuación expondremos el cuestionario empleado y el resultado que éste arroja. Posteriormente procederemos a establecer el análisis de estos resultados para conocer las conclusiones.

Tabla 6

| No. | PREGUNTAS | OPCIONES | | | |
|-----|--|----------------|------------|-------------|---------------|
| | | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | INDIFERENTE | EN DESACUERDO |
| 1 | ¿Cree usted que en la actualidad, se producen violencia contra la mujer a pesar de que existan leyes que la protegen? | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que en la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer? | | | | |
| 3 | ¿Considera que la tipificación del delito de femicidio violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres? | | | | |

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| 4 | ¿Cree usted que los niveles económicos, y educativos de las personas inciden en la violencia de género? | | | | |
| 5 | ¿Está usted de acuerdo que la violencia contra las mujeres es una clara transgresión a los derechos humanos? | | | | |
| 6 | ¿Piensa usted que solo el hombre tiene que trabajar para mantener el hogar? | | | | |
| 7 | ¿Cree usted que con la tipificación del nuevo tipo penal en la legislación ecuatoriana referente a la penalización de la muerte de las mujeres, ha disminuido la violencia de género existente? | | | | |
| 8 | ¿Cree usted que es necesario reformar los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, para aumentar las circunstancias constitutivas al delito de femicidio.? | | | | |
| 9 | ¿Cree usted que se debería reformar el concepto de femicidio, definiendo al sujeto activo del delito que comete | | | | |

| | | | | | |
|-----------|---|--|--|--|--|
| | femicidio? | | | | |
| 10 | ¿Considera usted que en el Ecuador algunos casos referentes a las muertes de mujeres han quedado en la impunidad? | | | | |

1.- ¿Cree usted que en la actualidad, se produce violencia contra la mujer a pesar de que existan leyes que la protegen?

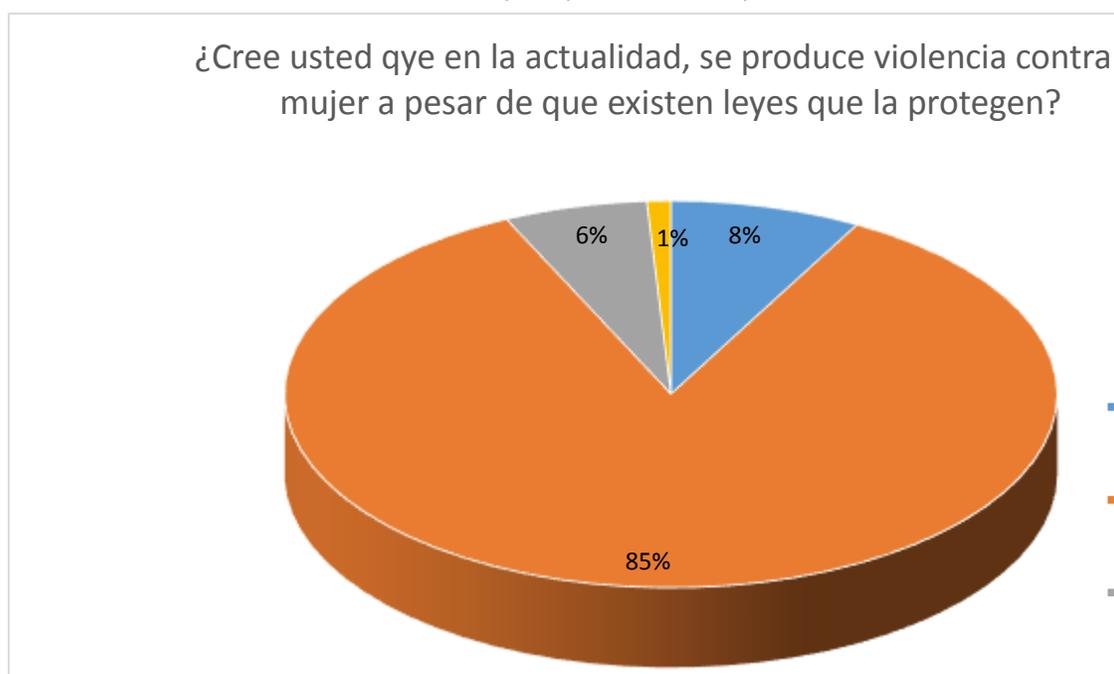
Tabla 7
Existe violencia a pesar de tipificar el femicidio

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 30 | 8% |
| De acuerdo | 320 | 85% |
| Indiferente | 20 | 6% |
| En desacuerdo | 5 | 1% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 1
Existe violencia hacia la mujer a pesar d estar tipificado el COIP.



Análisis: La investigación realizada indica que la mayoría que representa el 85% de la población está de acuerdo que en la actualidad, se producen violencia contra la mujer a pesar de que existan leyes que la protegen.

2.- ¿Cree usted que en la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer?

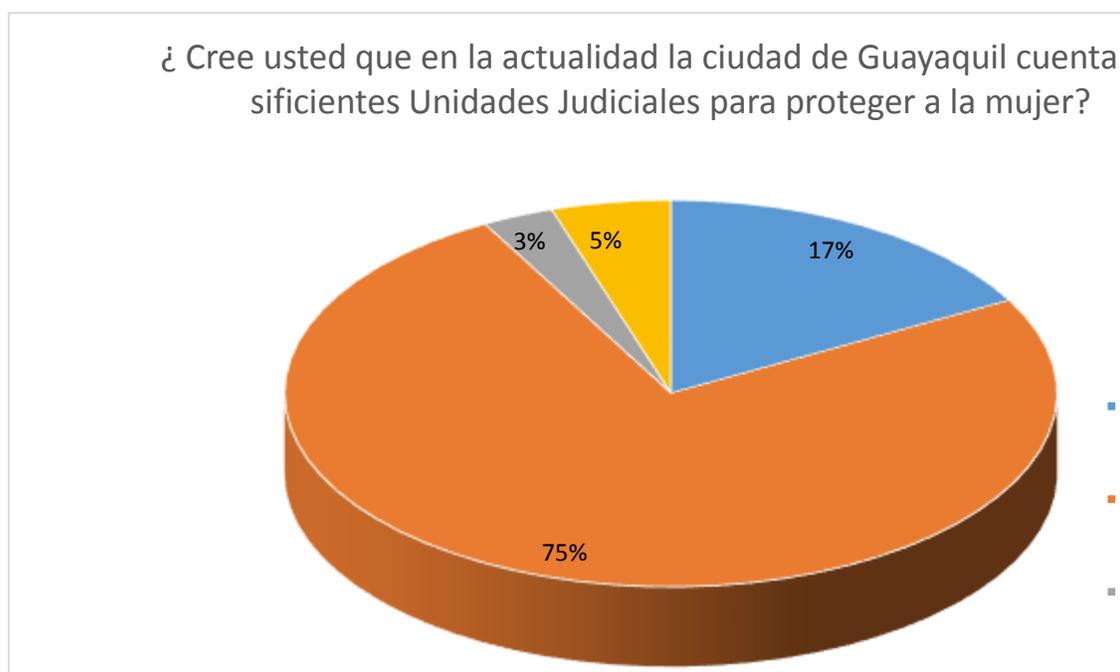
Tabla 8
Existen mecanismos eficientes para la protección víctimas femicidio

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 63 | 17% |
| De acuerdo | 280 | 75% |
| Indiferente | 11 | 3% |
| En desacuerdo | 21 | 5% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 2
Donde acudir en casos de ser víctima de violencia



Análisis: El 75% de los encuestados indican que en la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer y el 5% se encuentra en oposición.

3.- ¿ Considera que la tipificación del delito de femicidio violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres?

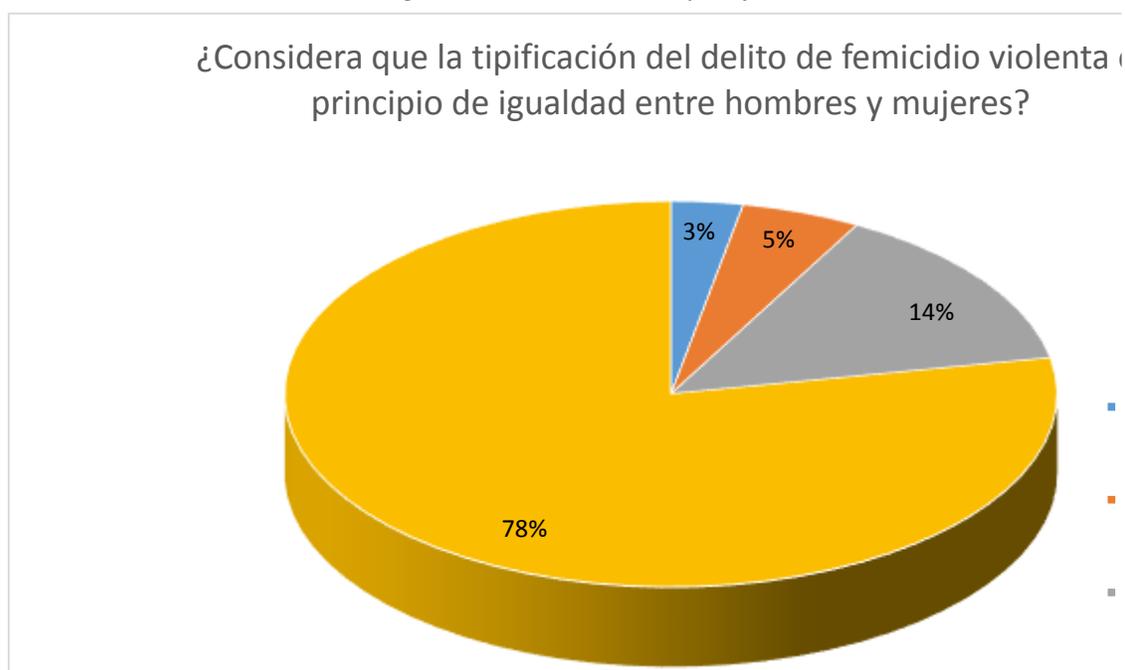
Tabla 9
Existe igualdad entre hombres y mujeres

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 10 | 3% |
| De acuerdo | 20 | 5% |
| Indiferente | 51 | 14% |
| En desacuerdo | 294 | 78% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 3
Existe igualdad entre hombres y mujeres



Análisis: El 78% de los encuestados se encuentran en desacuerdo que la tipificación del delito de femicidio violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres mientras que el 5% se mostraron de acuerdo que se violenta en principio de igualdad.

4.- ¿Cree usted que los niveles económicos, y educativos de las personas inciden en la violencia de género?

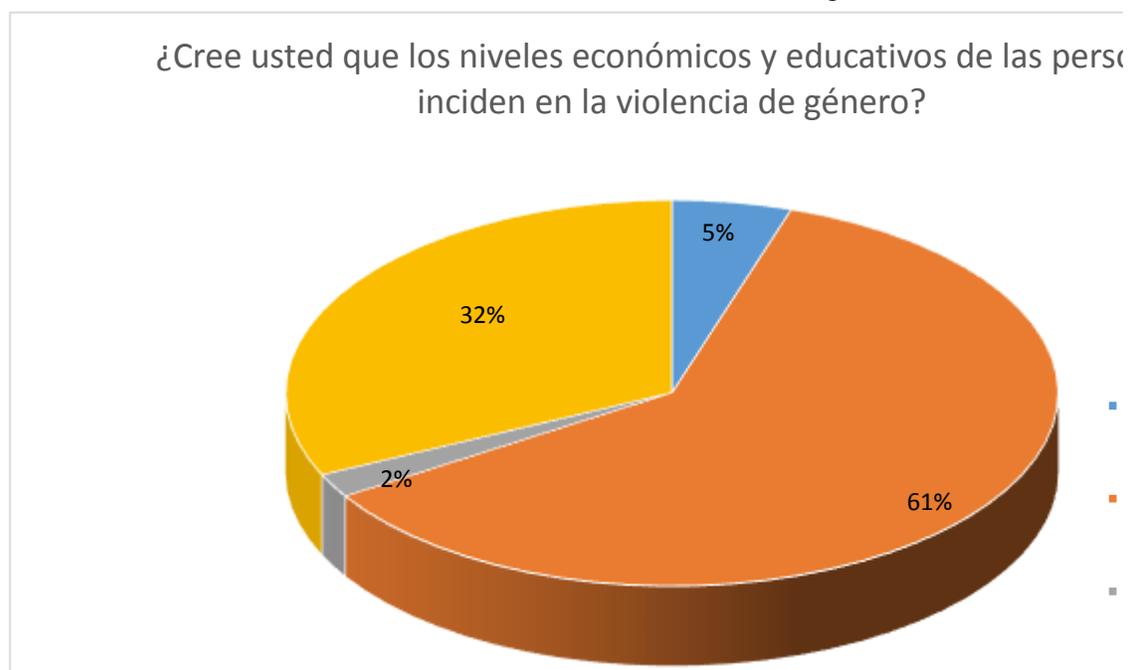
Tabla 10
El nivel cultural incide en la violencia de género

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 20 | 5% |
| De acuerdo | 230 | 61% |
| Indiferente | 7 | 2% |
| En desacuerdo | 118 | 32% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 4
El nivel socio cultural incide en la violencia de género



Análisis: El 61% de los encuestados se encuentran de acuerdo que los niveles económicos, y educativos de las personas inciden en la violencia de género mientras tanto que el 32% de las personas encuestadas expresan que los niveles económicos, y educativos de las personas no inciden en la violencia de género.

5.- ¿Está usted de acuerdo que la violencia contra las mujeres es una clara transgresión a los derechos humanos?

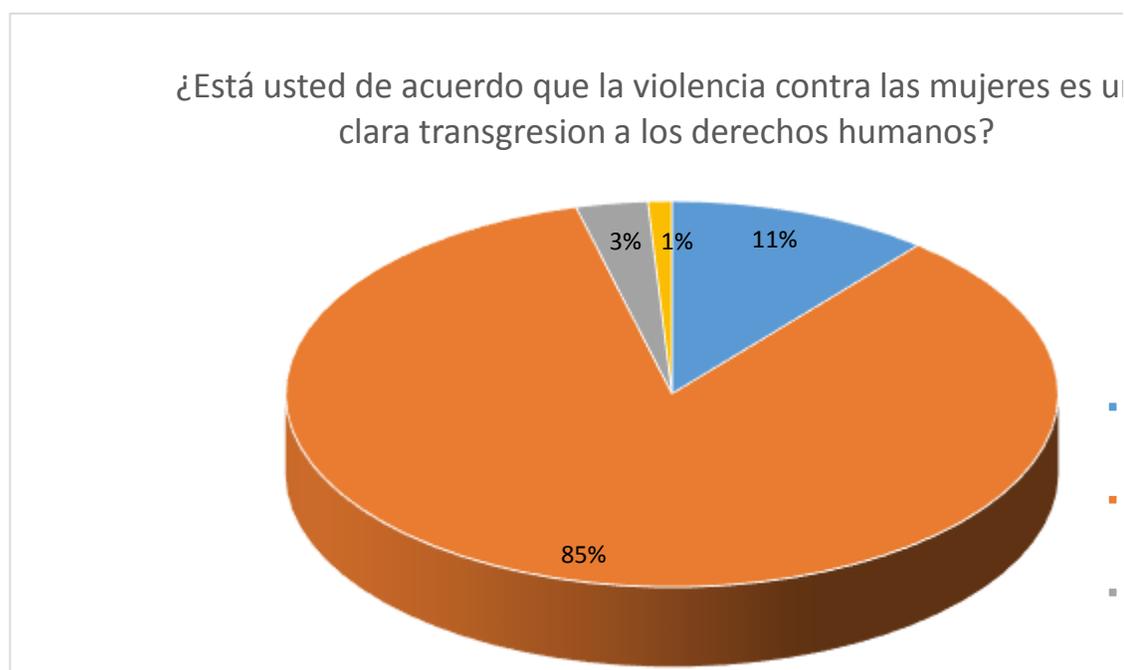
Tabla 11
Violencia de género trasciende fronteras

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 40 | 11% |
| De acuerdo | 320 | 85% |
| Indiferente | 10 | 3% |
| En desacuerdo | 5 | 1% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 5
Violencia de género trasciende fronteras



Análisis: La investigación realizada indica que la mayoría que representa el 85% de la población está de acuerdo que la violencia contra las mujeres es una clara transgresión a los derechos humanos.

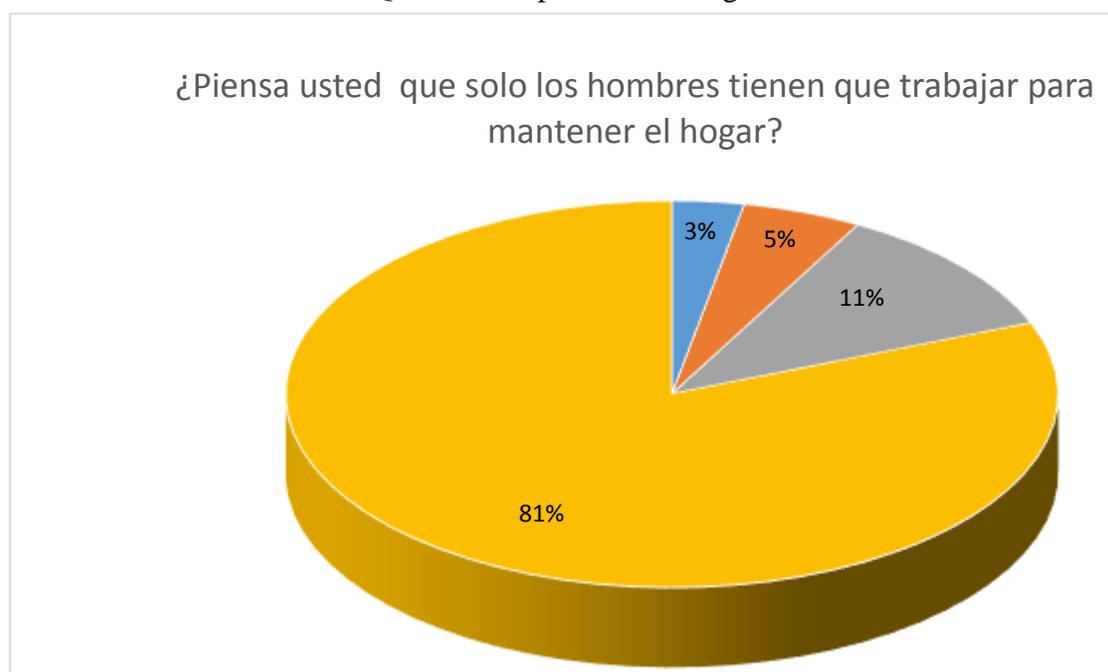
6.- ¿Piensa Usted que solo el hombre tiene que trabajar para mantener el hogar?

Tabla 12
Quien debe aportar en el hogar

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 10 | 3% |
| De acuerdo | 20 | 5% |
| Indiferente | 40 | 11% |
| En desacuerdo | 305 | 81% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas
Elaboradas por la autora.

Figura 6
Quien debe aportar en el hogar



Análisis: La investigación realizada indica que la mayoría que representa el 81% de los encuestados se encuentran en total desacuerdo que solo el hombre tiene que trabajar para mantener el hogar, mientras que el 11% de los encuestados se encuentran indiferente de quien mantiene el hogar.

7.- ¿Cree usted que con la tipificación del nuevo tipo penal en la legislación ecuatoriana referente a la penalización de la muerte de las mujeres, ha disminuido la violencia de género existente?

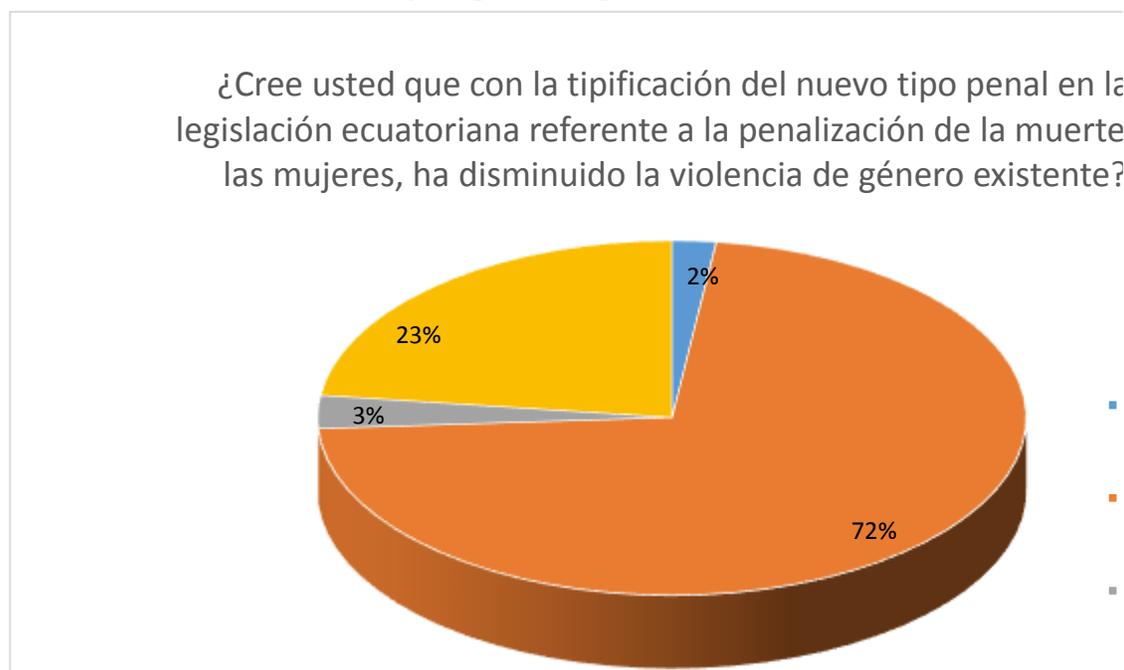
Tabla 13
Existe muerte de mujer a pesar se tipifico el femicidio en el COIP

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 9 | 2% |
| De acuerdo | 270 | 72% |
| Indiferente | 10 | 3% |
| En desacuerdo | 86 | 23% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 7
Existe muerte de mujer a pesar se tipifico el femicidio en el COIP



Análisis: El 72% de los encuestados consideran que con la tipificación del nuevo tipo penal en la legislación ecuatoriana referente a la penalización de la muerte de las mujeres, ha disminuido la violencia de género existente, en tanto que, el 23% se manifiesta en desacuerdo a esta situación.

8.- ¿Cree usted que es necesario reformar los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, para aumentar las circunstancias constitutivas al delito de femicidio?

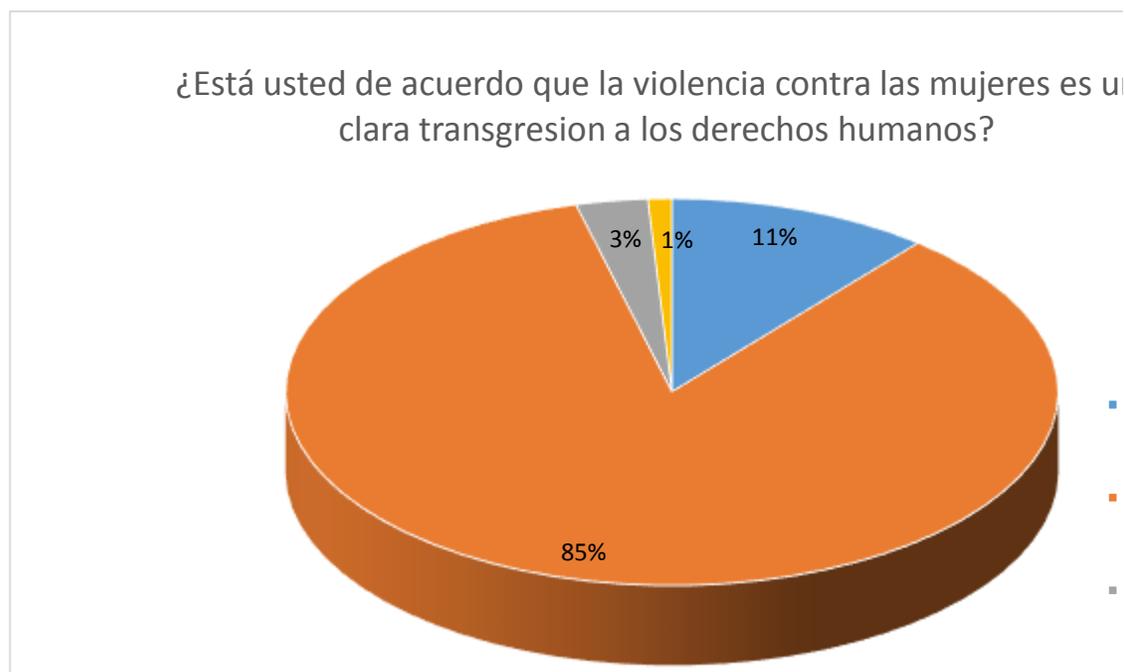
Tabla 14
Implementar elementos constitutivos del tipo penal llamado femicidio

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 40 | 11% |
| De acuerdo | 320 | 85% |
| Indiferente | 10 | 3% |
| En desacuerdo | 5 | 1% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 8
Implementar elementos constitutivos del tipo penal llamado femicidio



Análisis: El 85% de los encuestados están de acuerdo en que es indispensable reformar los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, aumentando circunstancias constitutivas al delito de femicidio, en tanto que el 3% afirman indiferencia y que se encuentran conformes con la disposición vigente del Código Orgánico Integral Penal.

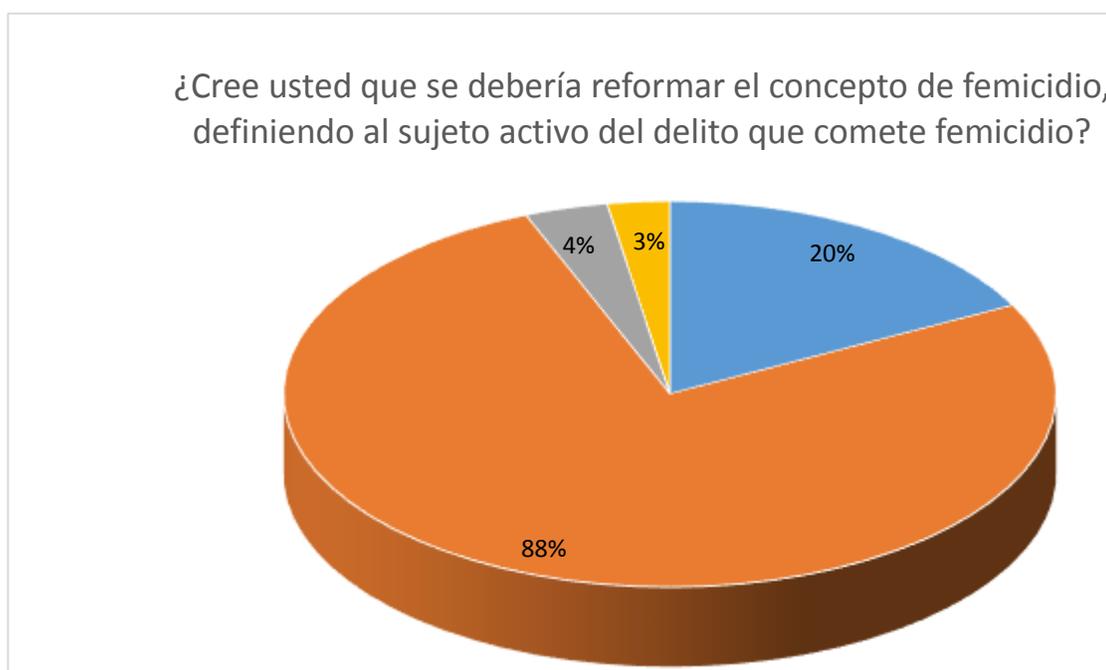
9.- ¿Cree usted que se debería reformar el concepto de femicidio, definiendo al sujeto activo del delito que comete femicidio?

Tabla 15
Definir al autor del delito de femicidio

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 20 | 5% |
| De acuerdo | 330 | 88% |
| Indiferente | 14 | 4% |
| En desacuerdo | 11 | 3% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas
Elaboradas por la autora.

Figura 9
Definir al autor del delito de femicidio



Análisis: El 88% de los encuestados están de acuerdo en que es indispensable reformar los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, aumentando circunstancias constitutivas al delito de femicidio, en tanto que el 4% afirman indiferencia y que se encuentran conformes con la disposición vigente del Código Orgánico Integral Penal.

10.- ¿Considera usted que en el Ecuador algunos casos referentes a las muertes de mujeres han quedado en la impunidad?

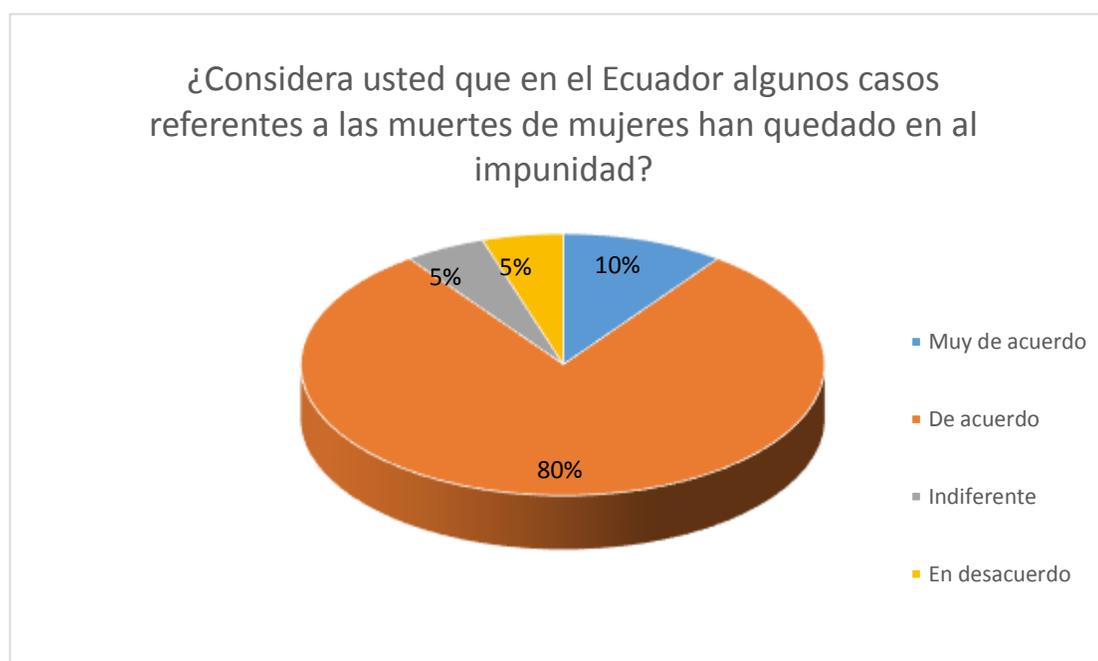
Tabla 16
Incorporación de políticas públicas para prevenir las muertes de mujeres

| | FRECUENCIA | FREC. % |
|----------------|------------|---------|
| Muy de acuerdo | 41 | 10% |
| De acuerdo | 300 | 80% |
| Indiferente | 17 | 5% |
| En desacuerdo | 17 | 5% |
| Total | 375 | 100% |

Fuente: encuestas

Elaboradas por la autora.

Figura 10
Incorporación de políticas públicas para prevenir las muertes de mujeres



Análisis: El 80% de las y los encuestados están de acuerdo que en el Ecuador algunos casos referentes a la muerte de mujeres han quedado en la impunidad, mientras que el 5% está en desacuerdo con esta situación.

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

Pregunta N° 1.- ¿Cree usted que en la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer víctima de violencia?

Pregunta N° 2.- ¿Cree usted que con la tipificación del delito de femicidio, violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres?

Pregunta N° 3.- ¿Cree Usted que los niveles económicos y educativos de las personas inciden en la violencia de género?

Pregunta N° 4.- ¿Cree usted que se debería reformar el concepto de femicidio, definiendo al sujeto activo del delito?

Pregunta N° 5.- Cree Usted que se debería reformar el Art 142 Código Orgánico Integral Penal, para aumentar circunstancias constitutivas al delito de femicidio?

6) ¿Cree Usted que se debería aumentar la pena al delito de Femicidio para hacer una diferencia con el delito del Asesinato, ya que el delito de femicidio por su particularidad requiere una mayor protección, ya que se producen las muertes dentro del hogar, donde se creen tener protección.?

Resultados de entrevistas

Entrevistado 1

Entrevista revisada al Abogado Carlos Alberto Almeida Alvarado, Jefe de Patrocinio de la Armada Nacional del Ecuador

Entrevistado 2

Entrevista realizada al Doctor Julio Alejandro Aguayo Urgiles, Juez Provincial del Guayas, encargado de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal e Innovación Del Consejo de la Judicatura.

Entrevistado 3

Entrevista realizado a la Abogada Gladys Elina Hernández Andrade, Juez de la Unidad Especializada en Violencia contra la Mujer.

Entrevistado 4

Entrevista realizada al señor José Octavio Charcopa Cruz, denunciante del primer caso de femicidio en la ciudad de Guayaquil.

ANÁLISIS GLOBAL DE LA ENTREVISTA Y LAS ENCUESTAS

Para que se cumplan los objetivos de la investigación se puede mencionar que la respuesta de los Jueces Especializados en Violencia de Género en la entrevista fue contundente y positiva para que se reforme los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual fue necesario elaborar un guion de preguntas. Jueces, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio y Denunciantes en el área de violencia de género, fueron la fuente de primera mano y secundaria de información para las encuestas y entrevistas para lo cual se elaboró los cuestionarios con preguntas estructuradas de cinco niveles.

1) ¿Cree usted que en la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer víctima de violencia?

E. 1. Si, con el plan piloto que ha implementado el Consejo de la Judicatura hay suficientes Unidades de Violencia contra la mujer para atender los diferentes procesos.

E.2. Si, En función de la carga de trabajo, así como las necesidades de población, el plan de cobertura ha previsto el número suficiente de jueces especializados en violencia, que reciben el apoyo fuera de horario de oficina de los jueces de garantías penales, para la concesión de las órdenes de protección.

E.3. Si, En la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con dos Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, cada una integrada por 9 Juezas y Jueces Especializados distribuidos en el complejo Judicial Florida Norte y complejo Judicial Valdivia-Sur, es decir que existen 18 Jueces para conocer los hechos que se presentan diariamente en la ciudad, a más de los Jueces de turno que designa el Consejo de la Judicatura diariamente en jornadas extraordinarios para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar las 24 horas del día, los 365 días del año. Cabe indicar que cada unidad Judicial cuenta con Equipo Técnico que presta sus servicios para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de sus departamentos médico, psicológico y de trabajo social.

E.4. No, pienso que hay muchos casos en nuestro que no son denunciados si no callados por eso, no se puede verificar la real magnitud de violencia contra la mujer existente.

CONCLUSIONES.- se puede verificar que las respuesta obedecen a que nuestro Estado ha implementado políticas públicas como la capacitación de los funcionarios y operadores de justicia para que sean un aporte oportuno y eficaz en ayuda a la disminución de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

2) ¿Cree Usted que con la tipificación del delito de femicidio, violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres?

E.1. No, todos estamos en igualdad de condiciones, si las estadísticas har arrogado que hay muertes de mujeres por su expareja o conviviente pienso que el femicidio seri una puerta para frenar estos hechos.

E.2. NO, El femicidio surgió como una necesidad impostergable de visibilizar un fenómeno que era cada vez más grave, los casos de violencia extrema a las mujeres, dentro de relaciones asimétricas de poder de una sociedad androcéntrica. La misma Constitución ha previsto que la denominada acción afirmativa o discriminación positiva no vulnera el principio de igualdad, puesto que, lo que se busca con estas medidas de protección temporales y excepcionales es proteger a los grupos que históricamente habían sido marginados o invisibilidades. El delito de femicidio tiene una tipología propia, con motivaciones diferentes a las del asesinato u homicidio, y busca sancionar los casos extremos de violencia de género, puesto que, la máxima forma de violencia es la muerte de una mujer por su condición de mujer.

E.3. No violenta el principio de igualdad, muy por el contrario es un reconocimiento por parte del Estado Ecuatoriano a todas esas víctimas que por el hecho de ser mujer han sido afectadas, no olvidemos que la expedición del Código Orgánico Integral Penal es el resultado de una lucha constante de las mujeres para que el tema de violencia hacia las mujeres sea atendido con sus propias tipologías y sanciones, para que no naturalice como venía ocurriendo en las legislaciones pasadas. Con la expedición de la nueva normativa penal y el reconocimiento del femicidio como tipo penal se trata de a fondo la problemática evitando que los casos queden en la impunidad o sean minimizados.

E.4. No, creo que si hay desigualdad pero para la mujer por que están sumergidas en muchos casos en un ambiente machista.

CONCLUSIONES: la tipificación del Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal se realizó por la lucha de las distintas organizaciones feministas por tal motivo, es un reconocimiento adeudado del Estado Ecuatoriano en beneficio de las mujeres.

3) ¿Cree Usted que los niveles económicos, y educativos de las personas inciden en la violencia de género?

E.1. No, la violencia de género traspasa fronteras y es un punto negativo para que las sociedades avancen.

E.2. No, La violencia de género trasciende la frontera de la educación o de la economía, se presentan estratos pudientes como carenciados, con personas con educación o sin ella. La violencia de género tiene una raíz más profunda y multicausal, se basa en la concepción social de los roles de masculino y femenino, donde lo femenino es sinónimo de cosificación, de minusvalía o debilidad. Donde la sociedad va forjando un concepto de género que busca perpetuar los estereotipos de la madre reproductora, pasiva y obediente y asumir esta visión androcéntrica como algo natural.

E.3. Si, Por cuanto en los sectores de bajo nivel socio-económico habitan familias disfuncionales, con poca educación y severos problemas económicos, lo cual genera violencia ante la carencia de lo necesario para subsistir, agravado por la concepción machista que no permite la preparación profesional de la mujer, sino que se ve sometida de manera exclusiva a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, bajo dependencia económica del agresor en la mayoría de los casos, quien en estas circunstancias ejerce poder y control sobre la mujer manifestándose en las diferentes formas de violencia.

E.4. Sí, creo que debería implementarse políticas de valores hacia la mujer para que los esposos aprendan como convivir en armonía.

COCLUSIONES la violencia hacia las mujeres traspasa fronteras en todos los ámbitos sociales se verifica este mal que asecha a nuestra sociedad impidiendo el avance hacia una sociedad de equidad y justicia, pero es el Estado quien debe implementar políticas de valores desde los hogares para que el verdadero concepto de machismo tenga un cambio estructural en favor de políticas de buena convivencia y ayuda hacia las mujeres que no sean sometidas a torturas ni a ningún tipo de discriminación.

4) ¿Cree usted que se debería reformar el concepto de femicidio, definiendo al sujeto activo del delito que comete femicidio?

E.1. Sí, sería un punto importante para reformar el delito de femicidio ya que el femicidio son crímenes de odio cometidos por hombres por una superioridad de género.

E.2. Sí, Toda norma legal es susceptible de cambio, nuestra ley penal ha evolucionado constantemente a lo largo de las últimas décadas, en referencia a la violencia contra la mujer se considerado imperioso implementar leyes que las protejan, por tal motivo al verificar que todavía existen índice de violencia extrema con muerte hacia nuestras mujeres ecuatorianas, nuestros legisladores deben realizar una norma especializada para llegar como cultura general a una sola meta que es erradicar la violencia de genero porque este mal causa conmoción a la sociedad.

E.3. Sí, pienso que la norma no especifica ni puntualiza al sujeto activo del delito de femicidio como si lo establece la legislación compara, además que las estadísticas reflejan que de cada 10 mujeres mueren 6 a manos de sus parejas o exparejas cifras alarmantes a nivel nacional.

E.4. Sí, pienso que sería bueno que dijera que el que comete femicidio es el cónyuge de la víctima y no la persona como lo determina en artículo 141 del femicidio en el Código Penal.

CONCLUSIONES.- todos los entrevistados concuerdan que se debe reformar el concepto de femicidio, adicionalmente las organizaciones internacionales en sus estadísticas manifiesta que el 56% más de la mitad de los delitos de femicidio son cometidos por hombres que en las relaciones desiguales de poder y superioridad matan a las mujeres por ser mujeres o por su condicen de género, es por esta razón que es imperioso puntualizar al sujeto activo como al hombre que mata a una mujer y no a la persona como lo estable el actual Código Orgánico Integral Penal, esto permitirá a los operadores de justicia implementen dirigiéndose específicamente al actor del hecho y que no quede en meras subjetividades.

5) ¿Cree Usted que se debería reformar el Art. 142 COIP, para aumentar circunstancias constitutivas al delito de femicidio?

E.1. Sí, porque se debe implementar circunstancias específicas como por ejemplo el resultado de las reiteras manifestaciones de violencia en contra de la víctima, que no contempla en el actual Código Orgánico Integral Penal.

E.2. Sí, Creo que toda norma por su naturaleza es perfectible. Se podría mencionar el tema del femicidio económico, es decir la posibilidad de la muerte de una mujer por tener un patrimonio oneroso. Se podría agregar una variable que diferencie el femicidio del feminicidio, pues si es grave que se mate a una mujer por su género, es peor que un país se encuentre en mora de investigar dichas muertes. Se debería analizar la legislación comparada para establecer cuáles son las tendencias mundiales en la materia.

E.3. Sí, a más de las agravantes establecidas en el referido artículo, deberían considerarse como agravantes del femicidio cuando el delito sea cometido con saña, alevosía, tortura; aumentando deliberadamente el dolor de la víctima en el momento de la comisión del delito SEA CUAL FUERA EL FIN, circunstancias que no se encuentran previstas en el artículo invocado.

E.4. Sí,

CONCLUSIONES: la mayoría de los entrevistados manifiestan estar de acuerdo que se aumenten más circunstancias de las ya estipulas en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el cual solo cuenta limitadamente con cuatro circunstancias, por tal motivo es importante reformar el artículo 142 del COIP, para que se tipifique las circunstancias que se adecuan al femicidio, como es violencia económica, las reiteradas violencias contra a víctima, la misoginia que es el odio hacia todo lo femenino, para la debida imputación hacia una pena mayor o menos del actor.

6) ¿Cree Usted que se debería aumentar la pena al delito de Femicidio para hacer una diferencia con el delito del Asesinato, ya que el delito de femicidio por su particularidad requiere una mayor protección, ya que se producen las muertes dentro del hogar, donde se creen tener protección.?

E.1. No, porque considero que todas las personas deben ser tratadas por igual y más aún ninguna vida vale más que la otra, estamos en igualdad de condicione y la pena debe implementarse por igual.

E.2. No, la gravedad de la pena no siempre cumple con la función de prevención general, pues si así fuera, en los lugares donde se aplica la pena capital, no debería haber delitos. Creo que la sanción del femicidio corresponde al rango más alto de pena prevista en el nuestro COIP, que guarda proporción con la gravedad de la afectación al bien jurídico protegido.

E.3.No, Es mi criterio, que existan reformas encaminadas a que el Estado implemente diversos mecanismos para lograr la rehabilitación e inserción del agresor a la sociedad, el agravar la pena a más de 26 años de prisión, no ayudaría a que los índices de violencia disminuyan, más bien los programas de educación y prevención permitirán una concientización de la población para evitar el cometimiento de este tipo de delitos.

E.4. Sí, porque la muerte de una mujer por violencia doméstica deja secuelas irreparables a los hijos

CONCLUSIONES.- la mayoría de los entrevistados mencionan que no se debería diferenciar aplicando una pena mayor al femicidio con el asesinato, a pesar que no es lo mismo que una mujer muera dentro de su hogar donde se cree tener protección, que fuera de su hogar, debo indicare que concuerdo que ninguna vida vale más que la otra, pues si así fuera, en los lugares donde se aplica la pena capital, no debería haber delitos.

3.5 PRESENTACION DE RESULTADOS

CONCLUSIONES:

Una vez que se han obtenido los resultados de las encuestas realizadas de campo se ha podido deducir las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La Constitución de la República de Ecuador garantiza a las personas el derecho a la integridad, tutela judicial, vida digna y libre de violencia. El Estado a través de las Unidades Especializadas en Violencia de Género de la Fiscalía General del Estado, ha tratado de adoptar medidas necesarias que permita prevenir; erradicar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres víctimas de torturas, desaparición forzada, tráfico y trata de seres humanos en todas sus formas, sin embargo, no ha existido una política estatal que coadyuve a buscar la solución definitiva que permita erradicar de raíz, los constantes delitos de femicidios que se están realizando con mayor auge en nuestra sociedad.

SEGUNDO: De acuerdo a los resultados de las entrevistas, la población escogida jueces entre fiscales, abogados en el libre ejercicio y denunciante en el área de violencia de género, pregunta 8 y 9, en un 82% y 92% respectivamente están de acuerdo con la propuesta del proyecto. En la entrevista a los Jueces Especializados en Violencia contra la Mujer, abogados y denunciante del delito de femicidio manifiestan en las preguntas 4 y 5 con la que se pudo comprobar que es factible proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para cambiar el concepto de femicidio y aumentar agravantes de las ya existentes, puesto que las organizaciones internacionales en sus estadísticas manifiesta que el 56% más de la mitad de los delitos de femicidio son cometidos por hombres que en las relaciones desiguales de poder y superioridad matan a las mujeres por ser mujeres o por su condición de género, es por esta razón que es imperioso puntualizar al sujeto activo como al hombre que mata a una mujer y no a la persona como lo establece el actual Código Orgánico Integral Penal, esto permitirá a los

operadores de justicia implementen dirigiéndose específicamente al actor del hecho y que no quede en meras subjetividades

TERCERO: El delito de Femicidio y violencia con muerte violenta, se ha vuelto una noticia viral y comercial en nuestra sociedad, la misma que está siendo aprovechada por los medios de comunicación, quienes al momento de difundir la noticia terminan alertando a nuestra comunidad existiendo temor y pánico, sin embargo, no existen mecanismos idóneos que permitan que la misma noticia coadyuven con la investigación en tratar de incentivar a la comunidad conozcan a los involucrados y denuncien a los presuntos responsables, por tal motivo corresponde al Estado ecuatoriano y a los ciudadanos en general en darle un nuevo giro al machismo es decir machismo sin violencia, para que nuestra sociedad pueda avanzar a una convivencia de paz con seres humanos humanistas.

CUARTA: Que la Función Ejecutiva cree Políticas Estatales para el cumplimiento de lo estipulado en el art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador para evitar que las mujeres víctimas de violencia no caigan en revictimización, se adopte mecanismos para una reparación integral, concluiré que en el Ecuador es necesario implementar una reforma no solo de tipo penal, sino a nivel cultural, en donde se enseñe tanto a hombres como a mujeres que somos iguales, que no se produzca señales hacia la mujer en torno a su modo de vestir, su vida social y el entorno en el que se desenvuelve, con valores implementados como una cultura diaria en el hogar sería el punto de inicio para llevar una vida son violencia con respeto y paz.

RECOMENDACION

PRIMERO.- EFECTUAR un estudio de la legislación comparada de los países de Nicaragua y Argentina en cuanto al femicidio que cuentan con políticas autónomas y rigurosas para prevenir los delitos que tengan como consecuencia la violencia y discriminación hacia la mujer, debido a que nuestra legislación ha implementado el femicidio de manera muy general según los resultados de las encuestas de campo realizadas, con un concepto que no puntualiza al sujeto activo del delito y con pocas circunstancias agravantes para la imputación de la pena y que los países mencionados anteriormente si lo estipulan, que sirvan como referencia para reformar los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal

SEGUNDO.- PROPONER a las autoridades de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, que el Decanato conjuntamente con los estudiantes de la Carrera de Derecho, conformen un equipo de trabajo para que elaboren y presenten a la Fiscalía General del Estado, un proyecto de reformas a los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, para su posterior envío a la Asamblea Nacional del Ecuador. La investigación al ser viable, servirá como marco referencial, análisis y puntos debates, contribuyendo de esta manera brindar un aporte legal comunitaria que permita a restituir en parte a la sociedad ecuatoriana, el beneficio de la educación superior conforme lo garantiza el Art. 339 y 340 del Código Orgánico de la Función Judicial.

5. la norma reformativa propuesta se plantea de la siguiente manera:

**REFORMA DE LEY A LOS ARTÍCULOS 141 Y 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRL PENAL
CAPÍTULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD
SECCIÓN PRIMERA
Delitos contra la inviolabilidad de la vida**

Refórmese el art 141 del delito de Femicidio

Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal: Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Refórmese el artículo 142 de las circunstancias del femicidio.

Artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal: Cuando concurre una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación económica, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Orgánico Integral Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veintiséis años. En casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas a un tercio cuando concurren cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ FONTAN BALESTRA, C. (1980). *INTRODUCCION AL DERECHO PENAL*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- ❖ Jiménez de Asua, L. (1990). *Principios del Derecho Penal, la ley y el delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- ❖ Montoya Viñamagua, A. (2007). Manual de Ciencia Penal. En A. M. Viñamagua, *Ciencia Penal* (pág. 68). Loja-Ecuador: Universidad Tecnica Particular de Loja.
- ❖ OEA. (1994). CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, ANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONVENCION BELEN DO PARÁ. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ❖ OSSORIO, M. (2008). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JUR[IDICAS, POL[ITICAS Y SOCIALES*. SUIZA: HELIASTA S.R.L.
- ❖ RUSELL, D. (1976). TRIBUNAL INTERNACIONAL DE CRÍMENES CONTRA MUJERES. Obtenido de http://www.femicidio.net/sites/default/files/seccion_femicidio-paper-02.pdf
- ❖ Garita Vílchez, (2012) Ana Isabel. La regulació del delito de femicidio/feminicidio en America Latina y el Caribe Panamá. Obtenido de Montoya Viñamagua, A. (2007). *Manual de Ciencia Penal*. En A. M. Viñamagua, *Ciencia Penal* (pág. 68). Loja-Ecuador: Universidad Tecnica Particular de Loja.
- ❖ Arteaga Botello, N., & Valdés Figueroa, J. (2010). *Contextos socioculturales de los femicidios en México: nuevas subjetividades femenina* . Obtenido de <http://www.ejournal.unam.mx/rms/2010-1/RMS010000101.pdf>
- ❖ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial EDINO.2004. Tomo I.
- ❖ La convención sobre toda eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1981).
- ❖ CONVENCION interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCION BELEM DO PARA” (1994)-
- ❖ CONAMU-Taller de comunicación mujer. A mí también..., Acoso y abuso sexual en colegios del Ecuador. Quito: CONAMU y Corporación Promoción de la Mujer, 2001.

- ❖ CONAMU, Consejo Nacional de las Mujeres. "Diagnóstico de la situación de las Comisarias de la Mujer y la Familia y ONGs contrapartes". Quito: CONAMU, 1999. (Documento no publicado)

LEGISGRAFÍA:

- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008)
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO
- ❖ La convención sobre toda eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1981).
- ❖ CONVENCION interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCION BELEM DO PARA” (1994)-

ANEXOS

ANEXO NO. 1

Encuesta.- dirigida a los Jueces de Garantías Penales, Abogados en libre en libre ejercicio de la profesión y Usuarios de la Unidad Especializada en Violencia contra la Mujer y Familia del Guayas.

| No. | PREGUNTAS | OPCIONES | | | |
|-----|--|----------------|------------|-------------|---------------|
| | | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | INDIFERENTE | EN DESACUERDO |
| 1 | ¿Cree usted que en la actualidad, se producen violencia contra la mujer a pesar de que existan leyes que la protegen? | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que en la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer? | | | | |
| 3 | ¿ Considera que la tipificación del delito de femicidio violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres? | | | | |
| 4 | ¿Cree usted que los niveles económicos, y educativos de las personas inciden en la violencia de género? | | | | |
| 5 | ¿Está usted de acuerdo que la violencia contra las mujeres es una clara transgresión a los derechos humanos? | | | | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| 6 | ¿Piensa usted que solo el hombre tiene que trabajar para mantener el hogar? | | | | |
| 7 | ¿Cree usted que con la tipificación del nuevo tipo penal en la legislación ecuatoriana referente a la penalización de la muerte de las mujeres, disminuirá la violencia de género existente? | | | | |
| 8 | ¿Cree usted que es indispensable reformar los Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, aumentando la pena y las circunstancias constitutivas al delito de femicidio, para tener una diferencia del delito de Asesinato? | | | | |
| 9 | ¿Cree usted que se debería reformar el concepto de femicidio, definiendo al sujeto activo del delito como al hombre quién mata a una mujer por las relaciones desiguales de poder comete delito de femicidio? | | | | |
| 10 | ¿Considera usted que en el Ecuador muchos casos referentes a las muertes de mujeres han quedado en la impunidad? | | | | |

**ENTREVISTA
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

NOMBRE: GLADYS ELINA HERNANDEZ ANDRADE

JUDICATURA: UNIDAD JUDICIAL FLORIDA NORTE- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.

1) ¿Cree usted que en la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con suficientes Unidades Judiciales para proteger a la mujer víctima de violencia?

SI X NO

PORQUE: En la actualidad la ciudad de Guayaquil cuenta con dos Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, cada una integrada por 9 Juezas y Jueces Especializados distribuidos en el complejo Judicial Florida Norte y complejo Judicial Valdivia-Sur, es decir que existen 18 Jueces para conocer los hechos que se presentan diariamente en la ciudad, a más de los Jueces de turno que designa el Consejo de la Judicatura diariamente en jornadas extraordinarios para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar las 24 horas del día, los 365 días del año. Cabe indicar que cada unidad Judicial cuenta con Equipo Técnico que presta sus servicios para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de sus departamentos médico, psicológico y de trabajo social.

2) ¿Cree Usted que con la tipificación del delito de femicidio, violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres?

SI NO X

PORQUE: No violenta el principio de igualdad, muy por el contrario es un reconocimiento por parte del Estado Ecuatoriano a todas esas víctimas que por el hecho de ser mujer han sido afectadas, no olvidemos que la expedición del Código Orgánico Integral Penal es el resultado de una lucha constante de las mujeres para que el tema de violencia hacia las mujeres sea atendido con sus propias tipologías y sanciones, para que no naturalice como venía ocurriendo en las legislaciones pasadas. Con la expedición de la nueva normativa penal y el reconocimiento del femicidio como tipo penal se trata de a fondo la problemática evitando que los casos queden en la impunidad o sean minimizados.

3) ¿Cree Usted que los niveles económicos, y educativos de las personas inciden en la violencia de género?

SI X NO.

PORQUE: Por cuanto en los sectores de bajo nivel socio-económico habitan familias disfuncionales, con poca educación y severos problemas económicos, lo cual genera violencia ante la carencia de lo necesario para subsistir, agravado por la concepción machista que no permite la preparación profesional de la mujer, sino que se ve sometida de manera exclusiva a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, bajo dependencia económica del agresor en la mayoría de los casos, quien en estas circunstancias ejerce poder y control sobre la mujer manifestándose en las diferentes formas de violencia.

4) ¿Cree Usted que se debería reformar el Art. 142 COIP, para aumentar circunstancias constitutivas al delito de femicidio?

SI X **NO**

PORQUE: A más de las agravantes establecidas en el referido artículo, deberían considerarse como agravantes del femicidio cuando el delito sea cometido con saña, alevosía, tortura; aumentando deliberadamente el dolor de la víctima en el momento de la comisión del delito SEA CUAL FUERA EL FIN, circunstancias que no se encuentran previstas en el artículo invocado.

5) ¿Cree Usted que se debería aumentar la pena al delito de Femicidio para hacer una diferencia con el delito del Asesinato, ya que el delito de femicidio por su particularidad requiere una mayor protección, ya que se producen las muertes dentro del hogar, donde se creen tener protección.?

SI **NO X**

PORQUE: Es mi criterio, que existan reformas encaminadas a que el Estado implemente diversos mecanismos para lograr la rehabilitación e inserción del agresor a la sociedad, el agravar la pena a más de 26 años de prisión, no ayudaría a que los índices de violencia disminuyan, más bien los programas de educación y prevención permitirán una concientización de la población para evitar el cometimiento de este tipo de delitos.

es sinónimo de cosificación, de minusvalía o debilidad. Donde la sociedad va forjando un concepto de género que busca perpetuar los estereotipos de la madre reproductora, pasiva y obediente y asumir esta visión androcéntrica como algo natural.

4) ¿Cree usted que se debería reformar el concepto de femicidio, definiendo al sujeto activo del delito?

SIX **NO**

PORQUE: Toda norma legal es susceptible de cambio, nuestra ley penal ha evolucionado constantemente a lo largo de las últimas décadas, en referencia a la violencia contra la mujer se considerado imperioso implementar leyes que las protejan, por tal motivo al verificar que todavía existen índice de violencia extrema con muerte hacia nuestras mujeres ecuatorianas, nuestros legisladores deben realizar una norma especializada para llegar como cultura general a una sola meta que es erradicar la violencia de genero porque este mal causa conmoción a la sociedad.

5) ¿Cree Usted que se debería reformar el Art. 142 COIP, para aumentar circunstancias constitutivas al delito de femicidio?

SIX **NO**

PORQUE: Creo que toda norma por su naturaleza es perfectible. Se podría mencionar el tema del femicidio económico, es decir la posibilidad de la muerte de una mujer por tener un patrimonio oneroso. Se podría agregar una variable que diferencie el femicidio del feminicidio, pues si es grave que se mate a una mujer por su género, es peor que un país se encuentre en mora de investigar dichas muertes. Se debería analizar la legislación comparada para establecer cuáles son las tendencias mundiales en la materia.

6) ¿Cree Usted que se debería aumentar la pena al delito de Femicidio para hacer una diferencia con el delito del Asesinato, ya que el delito de femicidio por su particularidad requiere una mayor protección, ya que se producen las muertes dentro del hogar, donde se creen tener protección?

SI **NOX**

PORQUE: La gravedad de la pena no siempre cumple con la función de prevención general, pues si así fuera, en los lugares donde se aplica la pena capital, no debería haber delitos. Creo que la sanción del femicidio corresponde al rango más alto de pena prevista en el nuestro COIP, que guarda proporción con la gravedad de la afectación al bien jurídico protegido.